

**REPARACIÓN A VÍCTIMAS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE
DERECHOS HUMANOS.**

**UN APORTE A LA CONSTRUCCIÓN DE DEMOCRACIA EN EL PERÚ
(CASO BARRIOS ALTOS VS PERÚ Y CASO ANZUALDO CASTRO VS PERÚ)**

PABLO ANDRÉS GUTIÉRREZ CASTRO

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES**

2015

**REPARACIÓN A VÍCTIMAS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE
DERECHOS HUMANOS.**

**UN APORTE A LA CONSTRUCCIÓN DE DEMOCRACIA EN EL PERÚ
(CASO BARRIOS ALTOS VS PERÚ Y CASO ANZUALDO CASTRO VS PERÚ)**

PABLO ANDRÉS GUTIÉRREZ CASTRO

**Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Magíster
en Relaciones Internacionales**

Dirigido por: Ana María Trujillo

BOGOTÁ

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

2015

Nota de aceptación

Presidente del jurado

Jurado

Jurado

A mi Papá, a Luna, a Nancy y a Orlando; pilares sin los cuales no hubiera podido recorrer este arduo, pero gratificante camino.

Sabe usted, doctor -le dijo-, he pensado mucho en su organización. Si no estoy ya con ustedes, es porque tengo mis motivos. Por lo demás, yo creo que sirvo para algo: hice la guerra de España.

-¿De qué lado?

- Del lado de los vencidos. Pero después he reflexionado.

-¿Sobre qué? – dijo Tarrou

- Sobre el valor. Bien sé que el hombre es capaz de acciones grandes, pero si no es capaz de un gran sentimiento no me interesa.

ALBERT CAMUS.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	15
JUSTIFICACIÓN	18
OBJETIVO GENERAL.....	19
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	19
1. MARCO TEÓRICO	20
1.1. Democracia	20
1.1.1. Democracia y reparación	25
1.2. Teoría de Regímenes: Un acercamiento.....	27
1.2.1. Referencia a un mundo “sin” autonomía absoluta	29
1.2.2. De vuelta a los Regímenes.....	31
2. SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS	35
2.1. Una lectura internacionalista	37
2.2. Elementos vinculantes para los Estados miembros	39
2.3. La Reparación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.....	45
3. EL CASO PERUANO	49
3.1. Perú en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos	54
4. CASO BARRIOS ALTOS VS PERÚ	56
4.1. Descripción.....	56
4.2. La Reparación para la Corte IDH	59
4.3. Cumplimiento de la Sentencia.....	60
5. CASO ANZUALDO CASTRO VS PERÚ	63
5.1. Descripción.....	63
5.2. La Reparación para la Corte IDH	66
5.3. Cumplimiento de la Sentencia.....	69
6. EL TRÁNSITO HACIA LA DEMOCRACIA EN PERÚ	72
CONCLUSIONES.....	78
BIBLIOGRAFÍA.....	82

INTRODUCCIÓN

La única rúbrica bajo la que puede agruparse todo lo que, mezclado en revoltijo y sin pretender ser exhaustivo, he resumido aquí, es la preocupación por las víctimas. Lo cual en nuestros días a veces se exagera de forma tan caricaturesca que incluso suscita risa. Pero cuidado con ver en ella una simple moda, un parloteo siempre ineficaz. En primer lugar, no se trata de una hipócrita comedia. En el curso de los siglos esa preocupación ha ido creando una sociedad sin comparación con ninguna otra. Ha unificado al mundo.
(René Girard en *Veo a Satán caer como el relámpago*)

Una de las tantas características de nuestros tiempos es, sin lugar a dudas y con la reserva de que sea una mera particularidad de forma, el interés que, desde mediados del siglo XX se ha suscitado alrededor de las víctimas; desde la barbarie de sus victimarios, hasta el resarcimiento de sus derechos y dignidades.

Así las cosas, la democracia moderna desde la dinámica de sus instituciones se ha configurado como un instrumento primordial encaminado hacia la protección (y, en la mayoría de los casos, hacia la prevención) de las víctimas actuales, como de las potenciales. La sociedad contemporánea entró en una etapa de transformación gradual en la que paulatinamente los umbrales de trasgresión del hombre por el hombre van siendo franqueados, pues con virtudes y defectos, el mundo parece transitar de manera favorable para las víctimas desde el trato a la servidumbre y la esclavitud de siglos pasados, hasta la lucha contra las desigualdades planetarias.

Con las inevitables excepciones, la preocupación que generan hoy las víctimas, es quizá un primer paso para pensar en una sociedad global que se unifica alrededor de aquellos relegados por la historia. En este sentido, los Derechos Humanos surgen como el marco de condiciones que permiten comprender y visibilizar a todo

individuo o grupo de los mismos que puedan llegar a convertirse en los inmolados por tal o cual sociedad, entendiendo la inmolación aquí como persecución, desaparición, aniquilación o exclusión, etc., so pretexto de tal o cual ideología, contra cualquier ser humano en toda circunstancia. Aquello que tienen de fundamental y eficaz los derechos humanos, se decanta en la forma en que nos permiten reconocer el fenómeno de la victimización, para desde allí propender a la transformación de estructuras tanto locales, como globales con miras a la reparación de injusticias, y a la construcción de *relaciones cada día más humanas*. (Girard, 2002. P. 218)

Por lo anterior, se hace necesario explorar no solo la manera en que las víctimas han sido reconocidas desde diferentes contextos, sino también las formas en que desde éstos se ha intentado aliviar el dolor que ellas injustamente han sufrido. Los esfuerzos que al respecto se han adelantado desde los proyectos políticos de diferentes países, así como desde escenarios creados en organismos multilaterales para la protección de los derechos humanos, sin duda representan un insumo para la comprensión de la manera en que se está construyendo la Democracia en la actualidad.

De esta forma, en la primera parte de este texto me encargaré de dar forma al mencionado concepto, sobre todo en Estados que se han atrevido a dejar atrás su pasado violento y buscan transitar hacia un escenario de construcción de paz, para lo cual el fortalecimiento de lo que implica el “ser ciudadano”, se convierte en una tarea central. Posteriormente, me referiré a la teoría de regímenes, con el fin de ilustrar la relación de interdependencia existente entre los Estados, la cual se materializa ante la necesidad de crear organismos más allá de sus fronteras que de alguna manera suplan tal búsqueda de asociación.

Teniendo esto como antecedente, me enfocaré en comprender el funcionamiento del Sistema Interamericano de derechos humanos, haciendo énfasis en su carácter

vinculante para los Estados miembros, así como en lo que desde este escenario, su tribunal propone frente a la reparación a víctimas de violaciones a los derechos consagrados en la Convención Americana de derechos humanos, resaltando al respecto el carácter integral de ésta, idea que incluso ha sido trasladada a programas de reparación masiva que tan en boga han estado durante las últimas décadas en el mundo.

A continuación, me referiré a las particularidades del contexto peruano entre 1980 y 2000, años en los que este país atravesó uno de los periodos de violencia más severos de su historia, para seguir con la descripción de dos casos tratados en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), respecto a violaciones a la Convención Americana por parte del Estado peruano, en el marco de la dinámica de violencia antes mencionada.

Finalmente, exploraré la manera en que Perú ha avanzado en torno a la consolidación de la Democracia dentro de sus fronteras, haciendo la salvedad de las dificultades que implica esta tarea, más cuando ésta se pretende sea un labor que se desarrolle en el largo plazo.

Reconocer la experiencia peruana no solo en lo que el Sistema Interamericano de derechos humanos ha decidido a través de su tribunal, sino también en lo que al tránsito hacia la Democracia se refiere, representa un importante ejemplo para nuestro país, el cual desde hace ya más de tres años le ha empezado a apostar al reconocimiento y a la reparación de sus víctimas. La vivencia peruana y los retos que la consolidación de la Democracia le han significado, constituyen un gran aprendizaje que debe ser tenido en cuenta por Colombia, en la labor de generar cambios estructurales en su interior, para hacer de la Democracia más que un anhelo, una verdadera realidad.

JUSTIFICACIÓN

Desde la segunda mitad del siglo XX, la coyuntura política, social y económica que vivía América Latina, le permitió poco a poco sentar en el respeto, la protección y la realización de los Derechos Humanos, la base para el establecimiento de puntos cruciales de su política internacional. Esta situación corrobora el auge de los Derechos Humanos como asunto central de la agenda internacional.

No obstante, ensayos de corte académico y la realidad misma latinoamericana han perseverado en realzar la importancia de los asuntos ligados a los Derechos Humanos dentro de los ámbitos de la política a través de la creación de algunos mecanismos institucionales encargados de la implementación de estándares internacionales que den respuesta a estos asuntos (Sikkink, 1998), como por ejemplo el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

De esta forma, los alcances que desde el seno de este tipo de espacios se pueden gestar en pro de la generación de cambios que le apuesten al fortalecimiento de la Democracia al interior de los Estados, representan un cambio sustancial en la forma de comprender el significado de la política internacional. El hecho de que cada día el asunto de los Derechos Humanos sea un elemento de sumo cuidado, y que se esté más al tanto de los errores de los estados para responder sus violaciones masivas y sistemáticas, habla bien del avance y de la influencia del Sistema Interamericano respecto a la tarea de introducir a los asuntos de Derechos Humanos, como punto central de las agendas de política exterior de los países latinoamericanos.

OBJETIVO GENERAL

Dar cuenta de la relación existente entre las decisiones tomadas por el Sistema Interamericano de derechos humanos respecto a violaciones a los derechos humanos acontecidas en Perú entre 1980 y 2000, y la consolidación de la Democracia en este país.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar la manera en que el Estado peruano ha acogido las decisiones que en términos de protección a los derechos humanos, ha tomado la Corte Interamericana de derechos humanos refiriéndose a la reparación a víctimas.
- Analizar la manera en que los gobiernos peruanos desde el año 2000, buscaron devolver a este país sus valores democráticos.

1. MARCO TEÓRICO

1.1. Democracia

Para que se pueda hablar de la existencia de una democracia hay un mínimo de condiciones que se deben cumplir, pero sobre todo las que se pueden abarcar en el concepto de los “derechos humanos”.

Sin embargo la existencia de unos derechos no es más que un mínimo, porque de nada sirven los derechos, como decía Marx, si no tenemos posibilidades.

(Estanislao Zuleta en *Democracia y Participación*).

Uno de los retos que emprende cualquier sociedad luego de atravesar prolongados periodos de violencia, es poder devolver la confianza de los ciudadanos en su Estado y por ende en sus instituciones. Así, se hace evidente que dentro de los diferentes tipos de daño que se generan como consecuencia de un conflicto armado, uno de los más difíciles de manejar es aquel referido al restablecimiento y al fortalecimiento de las relaciones de los ciudadanos con el Estado del cual hacen parte y al cual dan forma.

Con lo anterior es posible comprender el auge que las medidas de Justicia Transicional han tenido durante los últimos años, en aquellos contextos que durante décadas se caracterizaron por violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos. De esta forma, y considerando como lo hace Taitel (2003) a este tipo de Justicia como el eje de cambios políticos suscitados como respuesta a crímenes

cometidos por regímenes anteriores¹, es posible reconocer en la Justicia Transicional, una vía para la transformación de las prácticas políticas al interior de un Estado y de esta forma un camino para la consolidación de la democracia.

Precisamente Pablo De Greiff (2009) relaciona la necesidad de activar las diferentes medidas² de la Justicia Transicional en contextos de violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos, con el cumplimiento de la normatividad que se ha gestado dentro de la legislación estatal. Es así, como De Greiff (2009), considera que estas medidas son generadas en escenarios en los que se da un incumplimiento de la norma, situación a la que se da respuesta a través de la articulación de las medidas que integran a este tipo de Justicia, reconociendo claro está, que su éxito se encuentra precisamente en la complementariedad que se pueda suscitar en su ejecución.

Así, el éxito de cualquiera de tales medidas sin duda alimentará a las demás, razón por la cual De Greiff (2009) asegura que éstas tienen dos objetivos a saber: 1. Intermedios; y 2. Finales. Frente a los primeros se debe considerar que están encaminados por un lado, a lograr el reconocimiento de las víctimas de la violencia no solo en tanto sujetos respecto a quienes se deben promover medidas que les permitan de alguna forma aliviar su sufrimiento, sino especialmente en tanto derecho habientes es decir, como sujetos a quienes se deben reestablecer sus derechos ciudadanos; y por otro lado a lograr lo que De Greiff (2009) llama *Confianza Cívica*, entendida como la posibilidad de que los miembros de un Estado compartan un mismo cuerpo de normas y valores, y al tiempo reconozcan su carácter vinculante. Este tipo de confianza se da cuando los ciudadanos devuelven a su Estado la legitimidad e incluso la lealtad que se ha perdido durante los periodos de violencia. Es aquella confianza que da la comunidad a sus instituciones, y que

¹ Aunque tal definición, puede ser aplicable también a escenarios en que la violencia se ha dado como consecuencia de la lucha por la soberanía entre el Estado y por lo menos un grupo armado organizado.

² Entre las que se encuentran: la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

incluso se gesta al interior de sí misma. Ella se da con el estado, con los demás ciudadanos, con las élites, etc., y le apuesta a recuperar el capital social y al tiempo a reconstruir las relaciones de los ciudadanos con su Estado y con sus pares. A través de ella, se abre la posibilidad de redefinir las reglas del juego político, posibilitando escenarios que garanticen la efectiva representación de diferentes sectores políticos y sociales.

Respecto a los objetivos finales a los que contribuyen las medidas de Justicia Transicional, De Greiff (2009) indica que estos son: 1. La reconciliación; y 2. La democratización. Aunque considera que su consecución es lejana y que depende de un sin número de factores, si reconoce la incidencia de las medidas de Justicia Transicional en su logro. Frente al objetivo de la Reconciliación, De Greiff (2009) parte del concepto de *Sociedad no reconciliada*, es decir aquella que basa sus relaciones o las media a través del resentimiento, el cual surge en el momento en que las expectativas normativas han fracasado o se han presentado serias amenazas frente a su éxito. Con la Reconciliación, De Greiff (2009) propone un escenario caracterizado por la confianza de los ciudadanos en sus pares, se podría afirmar incluso que esta idea de Reconciliación, sería un escenario superior de la *Confianza Cívica*, a la que ya se ha hecho referencia.

De igual forma, respecto al segundo de los objetivos finales, a saber la Democratización, De Greiff (2009) parte de la concepción de que las medidas de Justicia Transicional están encaminadas a fortalecer el Estado de Derecho. Así al estar este concepto relacionado directamente con la idea de Democracia, y éste al mismo tiempo enlazado con las ideas de fortalecimiento de las instituciones, así como de la confianza en ellas, da cuenta de que lo que en realidad se persigue es la construcción de un verdadero compromiso normativo a través de la implementación de las medidas de Justicia Transicional. Precisamente tal ejercicio, representa ya una forma del mencionado compromiso.

Cabe señalar además, que el Estado de Derecho para De Greiff (2009), no puede comprenderse solamente en términos judiciales, ya que éste debe garantizar la protección de los ciudadanos de ejercicios arbitrarios de poder³; es así como este tipo de Estado representa para el autor un punto de encuentro entre lo legal y lo legítimo, entendiendo a este último elemento como la autoridad para hacer de un comportamiento, una norma, estableciendo de esta forma un lazo entre el Estado de Derecho y la idea de Democracia, en tanto que requiere de la participación de la ciudadanía para su efectiva consecución, dando lugar a un verdadero ejercicio democrático.

Esta idea de compromiso normativo que representa la Democracia para De Greiff (2009), se complementa si se tiene en cuenta que Claus Offe y Ulrich Preuss (1990), indican luego de reconocer las dificultades que ha traído para el concepto mismo, el hecho que durante el siglo XX se haya definido a partir del sistema socio-económico de los Estados, o considerando su relación con la idea de Progreso tan propia de la modernidad; que la Democracia apela a las *aptitudes morales* de los miembros de una comunidad, para que a través de ellas tengan un motivo para cumplir con sus obligaciones, es decir con la norma. De esta manera, como lo indican los autores, se logra la convergencia de la razón, la virtud y el interés propio en esta premisa de Democracia, desligando a los pobladores de la idea de tener que hacer el bien común, enlazada a la herencia Cristiana de las sociedades occidentales.

Así es posible afirmar que la Justicia transicional está encaminada al fortalecimiento de la Democracia, es decir a la satisfacción de derechos fundamentales de una población determinada. Ella se ha presentado como respuesta a escenarios de violencia masiva en diferentes sociedades, bien sea porque éstas han estado bajo

³ Más si se tiene en cuenta que muchas veces el Estado es responsable de violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos, como sucede en el Caso Peruano.

el yugo de regímenes dictatoriales, en contextos de conflicto armado o de violaciones masivas a los derechos humanos.

Para el caso peruano, que representa el hilo conductor de este trabajo, es importante señalar que el contexto de violencia en el que se vio sumido por alrededor de 20 años evidencia en primer lugar, la lucha por la soberanía por parte de grupos armados organizados⁴ dando cuenta de un conflicto armado interno; y por otro un régimen dictatorial que nació a principios de la década de los 90'S y se extendió hasta comienzos del siglo XXI.

De esta manera, la Democracia dentro de contextos de Justicia Transicional debe ser entendida como un escenario de reafirmación de derechos, en donde se sientan como premisas superiores los ideales de inclusión social y de superación de la desigualdad. Así, el ideal de la Justicia Transicional es ser una suma de mecanismos a través de los cuales las víctimas de violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos, accedan a la restitución de sus bienes y especialmente de sus derechos ciudadanos.

Es por ello precisamente, que se puede considerar que la Justicia Transicional en tanto articulación de mecanismos para superar escenarios de violencia masiva en una sociedad determinada, puede ser considerada como la vía para la consolidación de la Democracia ya que le apuesta a que sus comunidades recuperen su autonomía, recompongan y al tiempo recuperen sus lazos sociales. Así, la Justicia Transicional representa una respuesta a los actos violentos a través del fortalecimiento del concepto de ciudadanía, ya que éstos en la medida en que hayan sido cometidos fuera de los límites establecidos dentro del Derecho Internacional Humanitario, se constituyen como actos injustos y que rompen con la idea de ciudadanía. De esta manera, al reconstruir la idea de ciudadanía, al mismo tiempo

⁴ Más exactamente entre el Estado peruano y Sendero Luminoso especialmente, aunque también se debe destacar la participación del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru.

se está recomponiendo la dignidad de las víctimas y dando forma a nuevos escenarios de encuentro para la población civil.

Los derechos que integran el ideal de Democracia que se intenta construir luego de implementar medidas de Justicia Transicional, pasan por la verdad, la justicia, la reparación, y las garantías de no repetición, elementos que requieren del fortalecimiento y de la transformación de diferentes instituciones del Estado, cuyo accionar hasta el momento pudo entorpecer el ejercicio de una ciudadanía activa por parte de sus miembros.

1.1.1. Democracia y reparación

Uno de los elementos clave para lograr que la Democracia se desarrolló de la forma en que ha sido expuesta, depende del éxito de las medidas de reparación. Ésta entendida en términos integrales, se ha dado no sólo desde la labor emprendida por el Sistema Interamericano de derechos humanos, sino también a través de iniciativas por parte de los Estados, los cuales han logrado desarrollar políticas de reparación masiva, que buscan no sólo satisfacer las necesidades de las víctimas de violaciones sistemáticas y masivas a sus derechos, sino también reconocer que su situación surgió como consecuencia de hechos injustos.

Con lo anterior y retomando a De Greiff (2006), es importante señalar que el éxito de cualquier política de reparación, depende de qué tan articulada se encuentra con una política de Estado, es decir que debe ser considerada como parte integral de un proyecto político, en tanto que la reparación le apuesta a la construcción de una nueva comunidad política. Tal posición parte de la concepción en un sentido amplio de concepto de Justicia, en donde se vaya más allá de los reclamos individuales y en cambio se abra paso a una sociedad caracterizada, para De Greiff (2006) por: 1. El reconocimiento de sus víctimas; 2. La *confianza cívica*; y 3. La *solidaridad social*.

Frente al último de estos tres puntos y sus aportes al ideal de Democracia que se pretende construir luego de prolongados periodos de violencia, es importante indicar que, como lo propone De Greiff (2006), la *solidaridad social*, representa al mismo tiempo una condición y una consecuencia de la justicia. El autor señala frente a este concepto que da cuenta de la capacidad de los miembros de una comunidad de ponerse en el lugar del otro, es decir interesarse en él. En este contexto, las reparaciones terminan siendo expresión de esta solidaridad, así como generadoras de la misma; incluso como lo indica De Greiff (2006) se convierte en la base de un nuevo contrato social que reconoce a sus víctimas, las ha dignificado, se interesa por ellas y a la larga va dando forma a una sociedad mucho más justa.

De esta manera y teniendo en cuenta el carácter integral de las medidas de Justicia Transicional, es posible afirmar que ésta trata de conciliar la tensión existente entre los deseos de reparación que puede tener un Estado y la responsabilidad que éstos tienen de juzgar, investigar y sancionar a los responsables de las violaciones a los derechos humanos, por lo cual se deben desarrollar mecanismos que cumplan con tal tarea.

Una de las prácticas que ha logrado contribuir ampliamente a tal propósito de la reparación, es la reconstrucción de memoria, ejercicio a través del cual no solo se restituyen los derechos de los ciudadanos a través de lo simbólico, sino además se contribuye a la consolidación de la Democracia y de los valores que ésta promueve. El definir a la Democracia a través de su relación con lo que la Justicia Transicional propone, representa un insumo para explorar diferentes casos de violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos, no solo desde las políticas locales desarrolladas para cumplir con las expectativas de reparación de las víctimas, sino también desde lo propuesto al respecto por organismos como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

1.2. Teoría de Regímenes: Un acercamiento

La comunidad –más o menos estrecha- que ha ido estableciéndose entre todos los pueblos de la tierra ha llegado ya hasta el punto de una violación del derecho, cometida en un sitio, repercute en todos los demás; de aquí se infiere la idea de un derecho de ciudadanía mundial (...) que se eleva a la categoría de derecho público de la Humanidad y favorece la paz perpetua, siendo la condición necesaria para que pueda abrigarse la esperanza de una Continua aproximación al Estado pacífico. (Immanuel Kant en La paz perpetua. Tercer artículo definitivo de la paz perpetua)

Dentro de un mundo que pareciera a todas luces ser anárquico -entendiendo por anarquía las dinámicas adelantadas por los Estados que se abocan a la consecución de sus intereses, así como a la maximización de su poder, dentro de un Sistema Internacional que por definición se caracteriza por la ausencia de una autoridad definida- los Regímenes Internacionales surgen de la interacción entre actores que, en mayor o menor medida, renuncian a ciertos grados a la toma de decisiones autónomas e independientes en orden a hacer frente a las incertidumbres extendidas en el sistema mundial.

Así pues, nos encontramos ante la posibilidad de vislumbrar una suerte de interdependencia desarrollada mediante niveles cada vez más altos de transacción y cooperación entre los distintos actores, que parte de la incapacidad de estos para alcanzar resultados óptimos mediante el ejercicio de acciones unilaterales. Sin embargo, es de vital importancia no perder de vista que no todos los estados son igualmente soberanos, y no todos los actores tienen los mismos alcances y poder de persuasión, dentro del Sistema Internacional. En este orden de ideas, Alexander Wendt puede resultar bastante esclarecedor en aras de comprender cómo la *distribución de poder* de los Estados adquiere cierto sentido dentro de las dinámicas de un marco indefectiblemente anárquico, a través de lo siguiente:

La distribución del poder puede que afecte siempre a los cálculos de los estados, pero la manera en que lo hace depende de las interpretaciones y de las expectativas intersubjetivas, y depende también de la “distribución del conocimiento” que da forma a sus concepciones de sí mismo y del otro (...) Son los significados colectivos los que conforman estructuras que organizan nuestras acciones. (Wendt, A, 2005. P.7)

En efecto, dado que resulta prácticamente imposible tomar decisiones unilaterales en un mundo interdependiente, los actores del Sistema, encabezados por los Estados, han optado por establecer Regímenes internacionales a través de convenios entre sí para alcanzar objetivos determinados en cualquier área de interés. Estos regímenes, sólo resultan viables dentro de un marco de interdependencia pues, su rasgo principal es que las decisiones allí tomadas, son decisiones y acciones que indefectiblemente se asumen como causas de efectos variados sobre el sistema mismo⁵. (Rivera, M. 2004)

En este orden de ideas, una primera aproximación –siendo quizá ésta a la vez una versión canónica- a la Teoría de Regímenes es la correspondiente a la de Stephen Krasner, para quien este concepto no puede definirse más que como el conjunto de normas, reglas, principios y procedimientos que, sobre la base de unos pilares fundamentales como los son el conocimiento, la comprensión, los intereses y el poder, tienen la capacidad de influir radicalmente en la toma de decisiones de los Estados dentro del marco de las Relaciones Internacionales en un campo determinado. (Krasner, 1982. P. 15).⁶

⁵ Para J. Nye y R. Keohane (2001) los regímenes tienen como fin último regular comportamientos, a la vez que controlan efectos; lo que en definitiva viene a edificar la figura de tales regímenes como modeladores de conducta internacional.

⁶ Para Krasner dentro de este marco de comprensión: “Los principios son creencias de hecho, causación y rectitud. Las normas son estándares de comportamiento definidos en términos de derechos y obligaciones. Las reglas son prescripciones o proscripciones específicas para la acción (...)” (Tesis doctoral Oriol Costa citando a Krasner, 1983.)

Sin embargo, y desde su aparición, la definición amplia de Krasner ha pecado, según autores como S. Strange y O. Young, desde su definición y proyección misma. Es decir, en su intento por abarcar el más extenso número de variables dentro de la proyección y alcance de los regímenes en el Sistema Internacional, los conceptos de Krasner para explicar su funcionamiento cayeron en el ineludible campo de la ambigüedad, antes que de la objetividad, pues en palabras de Strange, *“la realidad es que hay más áreas y temas de desacuerdo y controversia que áreas de acuerdo”*. (Strange, S. 1982. P. 491)

1.2.1. Referencia a un mundo “sin” autonomía absoluta

Ahora bien, antes de avanzar en lo que podría concebirse como la exposición de lineamientos propios de la teoría que aquí nos atañe, resulta necesario señalar algunos elementos que preceden y permiten articular la misma.

Así pues, de la mano de J. Nye y R. Keohane, nos permitimos manifestar que sin lugar a dudas estamos ante un mundo donde la autonomía irrestricta de los actores que dentro de él se desarrollan y proyectan, no es posible. En este sentido, las condiciones a las que el Sistema Internacional está sometido, ha venido exigiendo durante más de medio siglo la necesidad de construir nuevos paradigmas de comprensión para entender sus dinámicas.

Con el fin de la Segunda Guerra Mundial, pero especialmente, con la caída del Muro de Berlín y con esta la visión bipolar del mundo, irrumpieron en el escenario internacional multiplicidad de centros de autoridad, no solamente estatales, que obligaron a la configuración de nuevos mecanismos de integración e interdependencia entre los diversos actores del Sistema. En tal sentido, para Keohane y Nye la interdependencia puede ser de muchos tipos. La compleja, que (...) se caracteriza por la multiplicad de canales que conecta a las sociedades

desde las élites gubernamentales hasta las no gubernamentales (...) la ausencia de una jerarquía en la agenda interestatal, y el hecho de que la fuerza militar no sea utilizada por los gobiernos para resolver problemas (...). Empero la interdependencia no sólo es compleja sino también puede ser bilateral o multilateral, simétrica o asimétrica, completa o parcial (...) [o simple] definida [por Keohane y Nye] como aquella en la cual “*los Estados no tienen la capacidad de alcanzar resultados óptimos a través de las acciones nacionales unilaterales*”. (Rivera, 2004. PP. 5 y 6)

Los giros imprevistos de la historia reciente han derivado en la necesidad de reconstruir y de re configurar el poder dentro del Sistema Internacional; lo que a su vez no hizo esperar transformaciones notorias en campos variados que van desde lo social, pasando por lo cultural y terminando en lo político y lo económico que, empezarían a generar una interdependencia a nivel mundial cada día menos ineludible.

En efecto, los cambios vertiginosos a los que ha estado sometido el planeta han conducido a la configuración de nuevas prácticas socio-culturales, así como al surgimiento de interacciones transfronterizas (expresadas en la creación de organizaciones internacionales, así como en empresas transnacionales) que encaminan las dinámicas de los actores hacia procesos que no dejan de erosionar la cada vez más delgada línea entre los asuntos internos y externos de los Estados. (Pastrana, 2005. PP. 268-269)

En este sentido, es posible señalar que la complejidad de los fenómenos posteriores a las guerras del siglo pasado ha exigido, a todos los actores del sistema, pero principalmente a los Estados, un inusitado grado de flexibilidad para adoptar nuevas variables y nuevos mecanismos de acción de cara a los desafíos que el mundo permanentemente cambiante les impone. Así, la irrupción de nuevos actores como de nuevas dinámicas obligan a replantear en cierto sentido la forma de comprender

el Sistema Internacional mismo, esta vez dentro de un marco que vendrá a suponer canales múltiples de comunicación, agendas multitemáticas no jerarquizadas, nuevas dimensiones del poder⁷ (no únicamente en términos militares) y fundamentalmente, para lo que aquí nos atañe, la construcción de instituciones desde una postura no aislacionista en orden a la maximización o aprovechamiento sobresaliente de oportunidades, a la vez que a encauzar el comportamiento de los actores de distinta índole dentro del Sistema.

1.2.2. De vuelta a los Regímenes

Diversificadas las estructuras económicas, políticas y socioculturales en el mundo tras las dinámicas de las guerras, tiene lugar un *nuevo* orden a partir de patrones de comportamiento generados a través de la inevitable interacción asimétrica entre actores del Sistema Internacional que a su vez implica costos para todas las partes. En este marco, lo que se quiere poner de manifiesto es que, como lo indica M. Rivera, “los actores internacionales tienen intereses propios pero, como se desenvuelven en un mundo interdependiente en el cual es difícil tomar decisiones autónomas y unilaterales debido a los efectos que pudieran tener, aspiran a establecer regímenes internacionales a través de convenios” [tanto con otros estados, como con otros actores del Sistema Internacional]. (Rivera, 2004. P. 7)

Así, conectadas algunas variables de lo doméstico con el desarrollo de la política internacional mediante la interacción entre Estados y otros actores, los regímenes toman forma a través de normas, reglas, principios y convenciones, que bien pueden ser implícitas o explícitas, para determinar el curso de la toma de decisiones

⁷ El poder en cuanto elemento indisociable a la manera en que funcionan y pueden ser explicados tanto la interdependencia, como los regímenes internacionales. Esto en relación con la oscilación entre auge y declive de tal o cual hegemonía en el sistema internacional y cómo desde allí se afectan indefectiblemente las relaciones entre los distintos actores y la configuración más o menos fuerte de los regímenes internacionales. (Keohane, R. y Nye, J., 2001, p 13)

(y la conducta) de los actores mismos, sin dejar de lado la pugna individual o colectiva por sus intereses.

De tal forma, los regímenes internacionales surgen de manera tal que permiten a los Estados (y a otros actores del Sistema Internacional) converger en torno a uno o varios objetivos que podrían considerar comunes a fin de obtener alguna suerte de rédito para todos, o por lo menos para la mayoría de ellos. Es así que resulta indudable señalar que hoy en día regímenes internacionales existen dentro de prácticamente todos los ámbitos de la economía y la política internacional, sin reparar en lo privado o en lo público pues, como es sabido por todos, si bien desde lo público hoy en día “existen regímenes de seguridad, como el régimen de no proliferación nuclear; regímenes económicos, como el del comercio internacional; regímenes ambientales y (...), regímenes de *derechos humanos (...)*”, así mismo nos podemos encontrar con regímenes internacionales de carácter privado generalmente asociados a los grupos empresariales transnacionales en distintos sectores.⁸ (A. Hasenclever, P. Mayer y V. Rittberger, 1999. PP. 498-500). Extendidos a casi todos los aspectos del ámbito contemporáneo, los regímenes internacionales se encuentran avocados a desarrollarse fuera de las fronteras jurisdiccionales de los Estados, pero actuando a través de lineamientos jurídicos estrictamente internacionales.

En este sentido, el vínculo entre los regímenes internacionales y los principios de la interdependencia se va reforzando de manera paulatina en la medida en que se van generando agendas compartidas con acuerdos beneficiosos para los tomadores de

⁸ De acuerdo al análisis elaborado por A. Hasenclever, P. Mayer y V. Rittberger en torno a los estudios más prolíficos en orden a comprender la construcción de los regímenes internacionales durante las pasadas décadas, son las escuelas de pensamiento *neoliberales (contemplando diversas configuraciones de interés), realistas (para quienes las relaciones de poder son el eje deben ser transversales a toda dinámica y construcción dentro del Sistema) y cognitivistas (quienes se centran en el conocimiento social y causal de los actores que intervienen en la configuración de tal o cual régimen)* las que, desde sus premisas han elaborado perspectivas distintas de, como indican los autores mencionados, los orígenes, estabilidad y consecuencias de los regímenes internacionales en el Sistema Internacional. (ibid., p. 503)

decisiones, estén o no dentro del marco de lo estatal. Sin embargo, es importante marcar que, si bien los acuerdos de beneficio mutuo ocupan un lugar fundamental en lo que entenderemos por régimen internacional, aquellos y estos, no son lo mismo. Los regímenes internacionales, en cuanto actúan como una suerte de contratos entre actores que se plantean alcanzar algunos objetivos comunes a largo o mediano plazo, *“no desaparecen sólo porque cambien los intereses o el poder. El propósito de los regímenes es, precisamente, facilitar la firma de los acuerdos internacionales.”* (Rivera, 2005. P. 11)

Visto desde esta perspectiva, los regímenes internacionales entonces se decantan como instrumentos desarrollados y utilizados (ocasionalmente adoptando la forma de organizaciones internacionales y tratados) por el grueso de la comunidad internacional para hacer frente a los distintos desafíos globales a través de esfuerzos colectivos.⁹ En tal virtud, estos regímenes en cierta forma “exigen” a los actores que allí intervienen una responsabilidad general sustentada sobre la idea de una reciprocidad asumida por todos según la cual estén dispuestos a *“sacrificar los intereses a corto plazo con la expectativa de que otros actores corresponderán en el futuro, aun cuando no estén bajo obligación específica de hacerlo”* (Krasner, 1982. Op. cit., Pág, 3 Págs, 12 - 13)

En este orden de ideas, y teniendo como premisa que el mundo interdependiente de hoy es a todas luces dinámico, también es pertinente resaltar que los regímenes internacionales no son constructos abstractos y avocados al ostracismo dadas las características de sus principios, normas y reglas. Por el contrario, estos regímenes están sujetos a los cambios que el contexto internacional y el devenir histórico de sus actores, expresados mediante eventualidades externas e intereses políticos,

⁹ En cuanto pensamos en algunos de los ejemplos más representativos de estos regímenes, no podemos dejar de pensar en algunos de los siguientes: La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, el Protocolo de Kyoto, el Tratado de No proliferación Nuclear, Naciones Unidas, la Comunidad Europea y para lo que aquí más nos incumbe, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (abarcando su Comisión y su Corte), entre muchos otros.

económicos, sociales y culturales les propone, conduciéndolos así a una transformación parcial o a su caducidad y desaparición definitiva.

2. SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Por eso, toda situación es susceptible de ser hendida en su interior, reconfigurada bajo otro régimen de percepción y de significación.

Reconfigurar el paisaje de lo perceptible y de lo pensable es modificar el territorio de lo posible y la distribución de las capacidades y las incapacidades. El disenso pone nuevamente en juego, al mismo tiempo, la evidencia de lo que es percibido, pensable y factible, y la división de aquellos que son capaces de percibir, pensar y modificar las coordenadas del mundo común.

(Jacques Rancière en El espectador emancipado)

En este punto resulta inevitable recurrir a la historia. La preocupación por las víctimas, y con ello la restitución de derechos y la manifestación de la responsabilidad penal o de cierta normatividad internacional basada en el respeto y en las garantías de los Derechos Humanos a gran escala se hacen visibles a partir de los afamados juicios de Núremberg tras la Segunda Guerra Mundial. Sin embargo, para lo que en este espacio y este lugar nos atañe, es preciso señalar que en América Latina, el surgimiento de escenarios de violaciones masivas a los Derechos Humanos de la población civil, que surgió como producto de las tensiones que se gestaron al interior del mundo bipolar y que tuvieron al capitalismo y al comunismo como principales protagonistas, entraron en discordia en el subcontinente y dieron origen a sistemas dictatoriales o gobiernos de facto que durante años fueron los responsables de victimizaciones inusitadas a la población civil del continente que se levantaba en su contra. Se debe resaltar además, que esta lógica no fue una constante en toda América Latina, pues algunos países como Perú y Colombia, lo que vivieron fue el surgimiento de grupos insurgentes y contra insurgentes para-estatales, que también se configuraron como agentes

responsables de atentar en contra de los derechos fundamentales de la población civil.

Así pues, es precisamente bajo estas condiciones que nace el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como marco normativo internacional encargado de “velar por el respeto, protección y realización de los derechos humanos en el continente americano.” En principio, esta instancia regional, continuó dando un rol protagónico a los Estados y a los victimarios involucrados en violaciones masivas y sistemáticas a los Derechos Humanos de la población civil. Sin embargo, las transformaciones sociales que se suscitaron a finales de la década de los 80’S dieron pie a la necesidad de que la exploración de estas situaciones se diera como lo afirma Gómez Isa (2006) bajo la mirada y la perspectiva de las víctimas, elemento esencial a la hora de abordar este tipo de temáticas.

De esta manera, al ser las víctimas las principales protagonistas en el diseño e implementación de medidas de reparación en el Sistema Interamericano, se cambia de inmediato la percepción de la justicia, para concebirla también como centro de un mecanismo de restauración entendido como retorno de derechos a aquellas personas que de manera injusta han tenido que vivir violaciones a su condición misma de humanidad. Por tanto, teniendo en cuenta que este tipo de estrategias le apuestan a la satisfacción de derechos fundamentales, sociales, económicos y políticos, es posible enmarcar sus propósitos hacia el fortalecimiento de la democracia, entendida como aquel escenario de reafirmación de derechos de una población.

Esta tarea que hoy puede parecernos bastante obvia desde las disposiciones del Sistema Interamericano, en cada uno de los países afectados en nuestro continente, a nivel interno, resultó una tarea crucial. Las Comisiones de Verdad y Reconciliación en nuestras latitudes emprendieron la difícil labor de construir relatos; los relatos de vejámenes y afrentas que, en definitiva, vendrían a asumirse como una verdad

desde la cual las víctimas podrían acaso hacer una suerte de *catarsis colectiva*, así como asumir una salida inédita a la violencia padecida. Estas comisiones cumplieron con la función de indagar –y en ocasiones sancionar o promover reformas legislativas de profundo calado estructural dentro de la sociedad- para construir, lo que en palabras de Lefranc será una *verdad histórica*. Pero, no quedándose en el mero establecimiento y exposición de los casos, también tuvieron lugar las denominadas Reparaciones materiales – administrativas o simbólicas a las víctimas, a partir de las cuales políticas de justicia¹⁰ y reconciliación social empezaron a hacerse tangibles. (Lefranc, 2006. P. 17)

2.1. Una lectura internacionalista

Sin parangón en la historia reciente, las condiciones que desde el siglo XX se vienen dando dentro del Sistema Internacional, obligan a entender el problema de los Derechos Humanos desde una perspectiva central en la que se vea necesaria y radicalmente implicada el conjunto de lo que bien podría denominarse como política internacional.

En tal sentido, es innegable que nuestras sociedades se encuentran ante el auge de los derechos humanos en tanto asunto paulatinamente más arraigado a toda agenda internacional a partir de la segunda mitad del siglo XX, lo que sin duda alguna ha venido representando para los teóricos de las Relaciones Internacionales, en todos sus aspectos, en un reto inusitado. En efecto, el grupo de teorías tradicionales tales como el realismo, el racionalismo y aquellas teorías mediadas por los intereses económicos de grupos políticamente dominantes, han hecho de

¹⁰ En este aspecto, es de gran importancia señalar que, siguiendo el argumento de la investigadora y profesora Sandrine Lefranc, las Políticas de Justicia se valen de tres instrumentos jurídicos ineludibles, a saber: 1. *Amnistía: En tanto medida general e impersonal que borra retroactivamente la naturaleza delictiva del acto cometido*. 2. *Indulto: Como prerrogativa del jefe de Estado, referida a la ejecución de una pena y de carácter individual, y que a menudo permite llevar a buen término el proceso de amnistía*. 3. *Comisiones de Verdad y Reconciliación* [elemento del que ya se ha hablado en líneas anteriores]. (Lefranc, 2006, pp. 92 -93)

los derechos humanos, a causa de la falta de herramientas, un tema marginal, o de interés para grupos limitados.

No obstante, ensayos de corte académico, los periódicos, y la realidad misma han perseverado en realzar la importancia de los asuntos ligados a los Derechos Humanos dentro de los ámbitos de la política a través de la creación de algunos mecanismos institucionales encargados de la implementación de los estándares internacionales de los Derechos Humanos. Estas políticas paulatinamente han logrado tener un impacto real en las prácticas de validación de los Derechos Humanos, tales como la reducción de la represión y el cambio de viraje de algunos regímenes políticos. (Sikkink, 1998. PP. 517- 520)

Así pues, estamos en nuestro campo, en la necesidad de “re pensar” la irrupción de los Derechos Humanos en la política internacional, dada la importancia que estos han adquirido hoy en día. Pero, y este punto no puede más que arrojarnos hacia dos cuestionamientos fundamentales, a saber: ¿a qué se debe la emergencia y relevancia de estos asuntos?; y ¿cómo, pueden estas conducir a cambios drásticos dentro de las políticas domésticas de los Estados?

Por una parte, para entender la emergencia de estos asuntos, nos dice Sikkink (1998), se *“debe tener en cuenta el poder político de las normas y las ideas y la forma cada vez más transnacional en el que esas ideas se llevan y difunden”*; y por otro, en aras de comprender sus alcances domésticos, es de vital importancia visualizarlos y apropiarse de aquellos como ejes de presión política y económica, que en países de corte autoritario o violadores sistemáticos de derechos, puedan tener influjo en la posibilidad de generar o ampliar el disenso y así, encaminarse hacia un proceso de redemocratización estatal.

No obstante, es preciso que aclarar que las normas internacionales de Derechos Humanos empieza a cuestionar de una u otra forma el otrora imperio absoluto del

Estado sobre la sociedad, a la vez que puede llegar a poner en entredicho la soberanía nacional. Así, los asuntos de derechos humanos representan un desafío a la lógica central de un sistema donde los Estados soberanos fungen como modeladores de la integración social, ya que adoptan la forma de un actor no estatal que tiene la posibilidad de minar la soberanía del Estado y con ello del Sistema en general, superponiéndose en muchos casos a la autoridad establecida o representando un reto a los mecanismos tradicionales de gobernanza, donde regímenes u organizaciones como el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos manifiestan su injerencia a través de la declaración de normas que aportan a la construcción progresiva de los estados que se encuentran suscritos a sus pautas. (Risse y Sikkink, 1999. P. 192)

2.2. Elementos vinculantes para los Estados miembros

Por otra parte, antes de avanzar en la importancia del carácter vinculante de las normas estipuladas en el seno del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, resulta preciso repasar someramente el marco en el que este mecanismo empezó a configurarse.

Así entonces, el evento que marcaría para Latinoamérica y el mundo en general una época que bien podríamos denominar como de auge y desarrollo de Organizaciones Internacionales de carácter regional, sería el ocaso de la Segunda Guerra Mundial. Este evento traería consigo la configuración de organizaciones tales como la Liga de los Estados Árabes (1944), El Consejo de Europa (posteriormente adquiriría forma la Comunidad Europea del Carbón y del Acero - 1951), y para lo que aquí nos atañe, la formación de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en la ciudad de Bogotá en el año 1948 tras la IX Conferencia Interamericana, cuna del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.

Si bien la OEA nacería con la premisa de promover el paradigma de la gobernanza regional, a saber: la democracia representativa, sustentada sobre valores como la libertad, el pluralismo, la dignidad y la participación ciudadana, las primeras décadas de su existencia, dadas las características del escenario internacional enmarcado en un ámbito de Guerra Fría, le supondrían desviaciones desastrosas en lo que consideraba debía ser la promoción y perfeccionamiento de la democracia en la región, caracterizada fundamentalmente por repeler todo aquello que le oliera a anti democracia. Tanto fue así que la relación de la democracia representativa con el compromiso moral y la libertad de la sociedad civil, llegó a quedar en entredicho ante las consecuencias de una democracia atrocemente aplicada en países como Chile y Argentina durante las décadas de los años setentas y ochentas.

Sin embargo, ya percibiendo la caída del bloque soviético y con este el fin de la bipolaridad, la OEA se despide del siglo XX replanteándose el lugar y el modo de despliegue propicio de la democracia para nuestro continente, a saber: como elemento base en el carácter asociativo de la organización misma siendo una de sus premisas fundamentales “el fortalecimiento de la democracia y promoción de la buena gobernabilidad,” lo que supondría un compromiso conjunto de promoción y perfeccionamiento de la democracia entre la OEA y los Estados miembros, manifestado posteriormente en la reconocida Resolución 1080¹¹ y el Protocolo de Washington. Del mismo modo, la OEA también acompañaría moderadamente asuntos relacionados con el desarrollo y la educación en el continente por un lado, (Murray, s.f. P. 279) a la vez que el Sistema Interamericano adquiriría mayor alcance como mecanismo de prevención o alerta temprana de eventos sistemáticos que

¹¹ En referencia a ello, una de las consideraciones de la Asamblea General de la OEA señala: “Que teniendo en cuenta la existencia generalizada de gobiernos democráticos en el Hemisferio, es necesario darle efectiva aplicación al principio consignado en la Carta de que la solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa (...).” (Resolución aprobada en la quinta sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 1991).

posiblemente puedan atentar contra los Derechos Humanos. En palabras de Fabián Salvioli:

Un recorrido por el desarrollo histórico de la salvaguarda de los derechos y libertades fundamentales de las personas en el continente americano durante el último medio siglo, nos lleva a la conclusión de que en la esfera de los derechos humanos, la OEA ha tenido una marcada inclinación hacia la preservación y la protección de la democracia como sistema, y de sus elementos esenciales. La relación entre la democracia real y la protección de los derechos humanos es innegable; el funcionamiento pleno de los órganos de control y los mecanismos de garantía que ofrece el sistema democrático, favorecen el respeto de los derechos y las libertades fundamentales de todas las personas. (Salvioli, 2007. PP. 5 y 6)

En este orden de ideas, la OEA a través de mecanismos como el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, ha priorizado la importancia de conceptos como: dignidad, justicia, equidad, igualdad y libertad de expresión, lo que ha hecho posible ver una solución en la unificación o consolidación de posiciones, como mínimo, frente a la democracia y la legitimación de los Derechos Humanos en el continente. (Grossman, 2005. P. 11)

Ahora bien, este Sistema Interamericano entra en el ejercicio de sus funciones a través de *la estructura dual que la compone con una competencia cautelar y provisional*, a saber: por un lado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Comisión IDH), y por otro, la Corte IDH, órganos encargados de velar por los derechos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos¹² y en los demás instrumentos de carácter convencional que han surgido

¹² También denominada Pacto de San José de Costa Rica, adoptada el 22 de noviembre de 1969, se encuentra revestida de vital importancia para el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en la medida en que, por un lado, su construcción la erigió como el primer tratado regional vinculante en materia de Derechos Humanos dentro de la Organización de los Estados Americanos, y por otro, ha servido como

en el seno del Sistema Interamericano para condenar violaciones a los Derechos Humanos.

En tal sentido, la Comisión IDH (1959) bien podría definirse en principio como un ente con características políticas -cuasi jurídicas, avocada a recibir peticiones, denuncias de violaciones de la Convención por los Estados miembros, así como a realizar una observación de tal o cual situación específica de violaciones de Derechos Humanos, para luego hacer recomendaciones. Es aquí, donde se reciben las denuncias por casos de violaciones de los Estados, y se apuesta, a través de la consejería, por llegar a soluciones amistosas. La Comisión IDH es en definitiva, *“la “puerta de entrada” de las personas al sistema interamericano.”* (Salvioli, 2007. P. 31)

Por su parte, la Corte IDH, creada a partir de la Convención Americana de 1969, es el órgano destinado a recibir los casos cuyas soluciones y recomendaciones amistosas no tienen cabida¹³. Así, la función de la Corte pasaría por la generación de informes del tipo peticionario o de admisibilidad, para luego abrir audiencias privadas y públicas para tratar los temas en cuestión. De acuerdo con Salvioli:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, por su parte, lleva adelante dos tareas principales: una a nivel interpretativo y de guía para los Estados (competencia consultiva); y otra por la cual cabe la posibilidad que un Estado tenga un litigio en su contra (competencia contenciosa). En este último caso, si el Estado es encontrado responsable de una o más violaciones, la Corte determina la reparación correspondiente para las víctimas o sus derecho -habientes, conforme al perjuicio sufrido. (Salvioli, 2007. P. 31)

derrotero y modelador de los lineamientos necesarios sobre los cuales se debe sustentar toda dinámica de protección de los derechos humanos en América Latina. (Salvioli, p 12)

¹³ De hecho, a partir de 2002, se estimó que no necesariamente se deben privilegiar las soluciones amistosas en los casos de denuncias por violaciones de derechos humanos a los Estados.

En resumen, tanto la Comisión IDH como la Corte IDH fueron creadas con el objetivo de asegurar el respeto de los derechos fundamentales consagrados dentro de la Convención Americana de Derechos Humanos, mientras vigilan el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los Estados miembros de la OEA, con la salvedad siempre presente de actuar como complemento de las jurisdicciones internas allí, donde se ha desatendido o no se ha dado la respuesta más idónea a las víctimas de violaciones de Derechos Humanos en tal o cual país latinoamericano.

Ahora bien, en lo referido al carácter vinculante de estos órganos y fundamentalmente de los principios de la Convención, sin duda alguna tenemos que remitirnos a los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados¹⁴, en cuanto se configuran como el eje para entender la relación que aquí se decanta entre el Derecho Internacional expresado en las normas del expresadas a través de los órganos del Sistema Interamericano y los principios de la Convención, y el Derecho interno propio de los Estados.

En este orden de ideas, en la medida en que estos instrumentos fueron configurados principalmente para atender las deficiencias de los Estados en materia derechos fundamentales, las dinámicas de su acción dentro a nivel local deben manejarse de la siguiente forma, a saber:

En el ámbito nacional, la aplicación de la Convención se distingue por el carácter autoejecutivo y autónomo de sus disposiciones, sin perjuicio de que, en el acto de darles aplicación, el Estado pueda disponer de un margen de apreciación. En segundo lugar, es preciso señalar que, en el caso de los

¹⁴ En la Parte III- Observancia, aplicación e interpretación de los tratados de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, el artículo 26 señala que "**Pacta sunt servanda**". Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe; a la vez que el artículo 27 indica: El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.

Estados federales se ha contemplado un régimen particular, distinto del previsto para los Estados que tienen una estructura unitaria; en este aspecto, la Convención Americana se aparta de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (...) que imponen las mismas obligaciones a cualquier Estado, independientemente de su estructura unitaria o federal. (Ledesma, 2004. P. 57)

Así pues, con cierta independencia de la injerencia del derecho interno de los Estados, el efecto de las premisas de la Convención se va manifestar en la generación o ratificación de derechos para los individuos; acción que exige de los Estados su aplicación interna a través de los tribunales apropiados. En otras palabras, aquellos Estados que suscribieron la Convención, tienen el compromiso de *respetar y garantizar* el ejercicio de los derechos que en aquella se consagran;¹⁵ lo que quiere decir, que los Estados miembros o bien adoptan las medidas de cualquier tipo estipuladas por la Convención, o a lo sumo, tienen la obligación de privarse de aprovechar tal o cual circunstancia coyuntural para valerse de toda disposición de su Derecho interno y así imponerse y repeler las disposiciones de la Convención. (Ledesma, 2004. P. 59)

¹⁵ En tal sentido, la primera parte del Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que: "Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social." En esta misma línea, el Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno, indica lo siguiente: "Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades."(Convención Americana Sobre Derechos Humanos disponible en [http://www.oas.org/dil/esp/tratados B-32 Convencion Americana sobre Derechos Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm))

En definitiva, la Convención Americana y el Sistema Interamericano, exigen en cierto sentido de los Estados la mayor diligencia posible en orden a investigar, juzgar, castigar y compensar de manera tal que efectivamente se haga manifiesto la protección de los Derechos Humanos, y se garantice el ejercicio de los mismos, en el corazón de tal o cual Estado miembro.

2.3. La Reparación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

En tal sentido, teniendo en cuenta el carácter vinculante de las disposiciones del Sistema Interamericano de Derechos humanos a través de su tribunal, es importante mencionar que en la medida en que algún Estado miembro que haya suscrito la Convención Americana vulnere alguno de los derechos fundamentales consagrados en tal tratado, y sea encontrado responsable por acción u omisión de tales hechos, deberá reparar a la o las víctimas según lo contemple la Corte IDH.

Así pues, a partir de la década de 1980¹⁶ la CIDH tomó la decisión de articular la interacción entre derechos civiles y penales con el establecimiento de otras opciones legales diferentes al castigo, tales como la reparación a víctimas fundamentalmente en forma de compensación material como moral.

A partir de entonces, los Estados latinoamericanos miembros dan un viraje en orden a asumir responsabilidades de reparación en términos morales y materiales a sus víctimas, lo que significó la implementación de nuevas reglas de la reparación cuyo impacto repercutiría en sectores políticos, gobiernos y otros actores de la sociedad civil. De tal forma, los órganos surgidos del Sistema Interamericano hacen de este

¹⁶ Fundamentalmente a partir del Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras en la Corte Interamericana, por los hechos victimizantes secuestro, tortura, muerte y posterior desaparición forzada de personas por parte de agentes del Estado.

un régimen avanzado en términos de reparaciones a personas cuyos derechos hayan sido violados en tal o cual Estado de nuestro continente. (Carrillo, 2006)

El tema de las reparaciones tiene que ver con los efectos y alcances de los sistemas de protección de derechos humanos que operan como aparatos para el reconocimiento de derechos y la restitución de los mismos o, en su defecto, de la determinación de los daños ocasionados para efectos de su reparación. (Rodríguez, 2006)

En efecto, el Sistema Interamericano se ha esmerado por desarrollar un procedimiento complejo para compensar, de manera individual, a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos, sustentado únicamente sobre la base del deber de compensación expuesto por la Convención Americana, resaltando así que, en términos de reparación, ninguna de las leyes internacionales que la cobijan pueden ser alteradas por alguna ley doméstica.

Con esto en mente, en cuanto un caso particular pasa por la Comisión IDH, sin que los Estados asuman sus recomendaciones, la Corte IDH tiene la potestad de determinar que, si un Estado en cualquier medida resulta responsable por la violación de derechos, la reparación de la víctima es independiente a que el perpetrador ya se lo haya identificado, aprehendido o procesado. En palabras de Víctor Rodríguez:

(...) Se trata de la eficacia jurídica del [Sistema Interamericano] a partir de la determinación de las violaciones a derechos humanos, las reparaciones a las mismas y su cumplimiento. La frase clave es “reparar el daño”, reparar de manera integral las secuelas, las consecuencias, los efectos de cualquier naturaleza – materiales, psicológicos o sociales – a las víctimas de violaciones de los derechos humanos o a sus familiares. (Rodríguez, 2006. P. 121)

De acuerdo a esto, en términos generales, el Sistema Interamericano le apuesta a una reparación integral a las víctimas de violaciones de Derechos Humanos definida como diferentes formas por medio de las cuales un Estado que se ha hallado responsable, puede (y debe) compensarlas.

Esta reparación integral puede entenderse a partir de cinco categorías principales, a saber: 1. *Restitución* de derechos (aun cuando esta resulte imposible llevarla a cabo en su totalidad); 2. *Rehabilitación* (principalmente en términos de garantizar servicios sociales y legales, recuperación física y psicológica entre otros); 3. *Compensación* (indemnización en términos monetarios revestida de gran importancia por la Corte IDH); 4. y 5. *Satisfacción y Garantías de No Repetición* (otras formas de reparación reconocidas por la Corte IDH diferentes de aquellas materiales o inmateriales que pueden ser compensadas con dinero; tienen carácter simbólico y buscan reconocer la dignidad de las víctimas y sus parientes más cercanos). (Carrillo, 2006)

En este sentido, para comprender mejor la experiencia de las dinámicas de la reparación a víctimas, Felipe Gómez Isa (2006), toma como base para su reflexión los elementos que dieron pie al nacimiento de la Resolución 2005/35 de la Comisión IDH, a través de la cual se busca definir “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones a las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.” Para ello, Gómez (2006) reconoce que la reparación más allá de encarnar una nueva obligación¹⁷ para los Estados que forman parte del Sistema de Naciones Unidas, representa una serie de precisiones respecto al alcance, los mecanismos y los modos en que se debe garantizar el respeto al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario. Así

¹⁷ Sin duda los Estados en este orden de ideas tienen dos tareas en aras de la reparación, vistas como obligatorias para el Sistema de Naciones Unidas a saber. 1. Garantizar que la violación cese y no se repitas, y 2. Reparar el daño Causado (Gómez, 2006).

estas prácticas, deben estar conducidas a lograr que las víctimas, puedan acceder a un “Remedio Efectivo” al daño causado, el cual integra básicamente dos elementos a saber: 1. El acceso a la Justicia; y 2. El derecho a la Reparación¹⁸ (Gómez, 2006).

De tal modo, el objetivo que se ha venido trazando el Sistema Interamericano de cara a los países afligidos por las dictaduras o por los conflictos armados internos, fue el de apostarle a la creación de mecanismos que garantizaran principios democráticos legítimos para la población afectada, tales como: igualdad, dignidad, justicia, equidad, libertad de expresión y la garantía de no repetición de escenarios violentos y de trasgresiones a los Derechos Humanos, con el fin de hacer posible una solución en la consolidación de posiciones, frente a la democracia y la legitimación de los derechos humanos en el continente. (Grossman, 2005. P. 11)

¹⁸ Cabe aclarar que para Gómez, éste es un derecho que emerge de las obligaciones contraídas por los Estados dentro del Sistema de Naciones Unidas. Así, el hecho de que su naturaleza, contenido y alcance fuera incierto, llevó a que desde la década de los 90'S, se comenzara la construcción de los principios y directrices que en torno a la obtención de reparaciones por parte de las víctimas, tuvo nacimiento con la Resolución 2005/35 de la Comisión de Derechos Humanos (Gómez, 2006).

¹⁸ Al respecto, la definición que ofrece el Derecho Internacional Humanitario en el sentido que propone el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, es la siguiente: *El artículo 3 común se aplica a un "conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes". Puede ser un conflicto armado en que participen uno o más grupos armados no gubernamentales. Según la situación, puede haber hostilidades entre las fuerzas armadas gubernamentales y grupos armados no gubernamentales o entre esos grupos únicamente. Dado que los cuatro Convenios de Ginebra han sido ratificados universalmente, el requisito de que el conflicto armado ocurra "en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes" ha perdido su importancia en la práctica. De hecho, cualquier conflicto armado entre fuerzas armadas gubernamentales y grupos armados o entre estos grupos sólo puede tener lugar en el territorio de una de las Partes en el Convenio. Para hacer una distinción entre un conflicto armado en el sentido del artículo 3 común y formas menos graves de violencia, como las tensiones y los disturbios interiores, los motines o los actos de bandidaje, la situación debe alcanzar cierto umbral de enfrentamiento (...).* Comité Internacional de la Cruz Roja Documento de opinión, marzo de 2008 [en línea] disponible en <http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>, recuperado el 12 de agosto de 2014.

3. EL CASO PERUANO

Los hechos y los traumas que deja una guerra interna pueden reconocerse después dependiendo de los niveles de conflictividad política y del avance que cada país haya tenido en el curso de su historia, el nivel de inclusión social y la construcción de un Estado democrático. Esos condicionamientos parecen influir en el grado en que los procesos de reconciliación cobran consistencia, se rechazan o se desvanecen.

(Informe final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Perú. Agosto 2003.)

Para comprender el caso peruano, es necesario remitirse a la década de los 80'S. Este periodo que en Latinoamérica estuvo caracterizado por el surgimiento de estructuras armadas que estaban en contra del statu quo, vio el nacimiento en Perú de Sendero Luminoso, grupo que a diferencia de otros similares que venían teniendo lugar en el continente, se caracterizó por declarar la guerra a todos los sectores políticos, por el hecho de participar en los escenarios diseñados para tal fin en la política nacional. (Ames, 2006. P. 203) Asimismo, tal periodo fue testigo del nacimiento del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru, el cual a pesar de no tener el mismo impacto de Sendero Luminoso, buscó al igual que muchas guerrillas Latinoamericanas erigir su propuesta revolucionaria sobre la base de "(...) *la expresión militar de los sectores de izquierda.*" (Ames, 2006. P. 208)

El conflicto peruano se desarrolló principalmente en las áreas rurales, manteniendo a Lima y a muchos territorios costeros al margen de esta dinámica. Asimismo, sus principales consecuencias las vivieron campesinos y miembros de grupos indígenas

quienes históricamente habían sido víctimas de diversas formas de discriminación¹⁹ incluso desde tiempos coloniales, factor que jugó un rol fundamental en el momento de determinar los orígenes de este conflicto. (Ames, 2006. P. 208)

Además, de estos elementos propios de la estructura social peruana, y que pueden ser rastreados en países vecinos como Colombia, otro factor que permitió el surgimiento de este conflicto, se encuentra en las reformas políticas que tuvieron lugar en Perú a finales de la década de los 70'S. De esta manera, se dio una atractiva ampliación del escenario político peruano, abriendo paso a la participación de diversos sectores como la izquierda o los sindicatos en la política nacional, y paralelamente el retiro de los militares del gobierno. Sin embargo, la coalición del Partido Comunista del Perú, Sendero Luminoso no participó de esta transformación, al no confiar en ella ni en las intenciones que perseguía ya que no incluía a los sectores más olvidados de la sociedad y en cambio se concentró en mantener el poder en las élites, hecho que los llevó a emprender la lucha armada en 1980. (Ames, 2006. P. 208)

A lo anterior se debe sumar, el papel que tuvieron los gobiernos peruanos durante la década de los ochenta y especialmente durante los noventa con la llegada al poder de Alberto Fujimori. Al respecto es importante resaltar las dificultades que durante el primer lustro de la década de los ochenta enfrentó el gobierno de Fernando Belaúnde, en su tarea de contrarrestar las acciones emprendidas por Sendero Luminoso, el cual hasta el momento era percibido como un grupo Comunista, cuando en realidad representaba algo totalmente diferentes (Ames, 2006. P. 209) Se debe resaltar además, que la estrategia definida por el gobierno peruano para atacar a Sendero Luminoso, se encontraba enmarcada dentro de la política de seguridad nacional que para la época se encontraba difundiendo Estados Unidos en el cono sur del continente.

¹⁹ Entre ellas el racismo.

A 1985 con la llegada al poder de Alan García, se esperaba cierta transformación de la forma de proceder del gobierno frente a la amenaza institucional que Sendero Luminoso representaba. Sin embargo, este gobierno mantuvo las prácticas adelantadas por sus predecesores a manos de las fuerzas militares, desde ya protagonistas de graves violaciones a los derechos humanos. Bajo este mismo escenario y a finales de la década de los ochenta Sendero Luminoso logra permear escenarios estudiantiles olvidados por el gobierno nacional, mientras con el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru pone fin a una tregua acordada con Alan García; hechos que coinciden con la grave crisis económica que estalla en Perú y que genera el descontento generalizado de los ciudadanos, quienes no obstante siguen manteniendo su interés en el futuro político de la nación, lo que se evidencia en la alta participación en los comicios electorales de 1989. (Ames, 2006. P. 210)

La elección de Alberto Fujimori como presidente en abril de 1990 y su alianza con las fuerzas militares a través de la figura de Vladimiro Montesinos, son otro elemento clave para comprender la participación del Estado en este conflicto. Precisamente, las acciones emprendidas por esta alianza en cabeza del entonces presidente Fujimori, permitieron que poco a poco se fueran estableciendo una serie de poderes y beneficios para las fuerzas armadas, los cuales se materializaron en el “autogolpe”²⁰ que tuvo lugar en 1992 y cuyas principales acciones fueron:

- I. Disolver temporalmente el Congreso de la República, hasta la aprobación de una nueva estructura orgánica del Poder Legislativo, la que se aprobará mediante un plebiscito nacional.
- II. Reorganizar totalmente el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Tribunal de Garantías Constitucionales, y el Ministerio Público para una honesta y eficiente administración de justicia.

²⁰ Acción emprendida por el gobierno de Fujimori el 05 de abril de 1992, bajo la excusa de defender la democracia y el Estado de derecho.

III. Reestructurar la Contraloría General de la República con el objeto de lograr una fiscalización adecuada y oportuna de la administración pública, que conduzca a sanciones drásticas a los responsables de la malversación de los recursos del Estado. (Fujimori, 1992. P.4)

Las transformaciones que generaron estas medidas al interior de Estado peruano, estuvieron precedidas por la firma de un acuerdo de paz con Sendero Luminoso hacia 1993 propiciado por la captura de su máximo dirigente Abimael Guzmán. A su vez, el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru firma una ley de arrepentimiento que pone fin a sus acciones²¹. (Ames, 2006. P. 211)

Sin embargo, este conflicto no termina allí. Los años siguientes en los que tuvieron lugar dos gobiernos de Alberto Fujimori, a saber: 1990 a 1995 y 1995 a 2000, representaron un gran obstáculo para la democracia en esta nación latinoamericana. En efecto, la realidad de la alianza entre las fuerzas armadas y este mandatario pusieron en evidencia los altos niveles de corrupción al interior de la cúpula militar, así como graves violaciones a los derechos humanos perpetradas por agentes del Estado, gracias a la publicación de una serie de videos que fueron ampliamente divulgados por los medios de comunicación locales.

Frente a estos últimos vale la pena aclarar el importante papel que tuvieron en la perpetuación de Fujimori en el poder, pues fue a través de la exaltación que desde ellos se generó ante esta carismática figura, que se logró mantener el régimen durante alrededor de diez años (CVR Perú. Informe Final, 2003. P. 61)

Ante este escenario Alberto Fujimori se vio en la necesidad de convocar a nuevas elecciones presidenciales en el año 2000 en las que resultaría electo, situación que

²¹ La toma a la embajada de Japón en Perú en 1996 por parte de esta estructura, fue liderada por un pequeño grupo de dirigentes del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru, lo que hizo más notable su escasa incidencia en el plano nacional.

llevó a la Organización de Estados Americanos (OEA) a enviar una comisión de seguimiento a tales elecciones y de paso mediar en las tareas de dar solución a la crisis política generada con el triunfo de Fujimori. De esta manera, ante las movilizaciones locales que se gestaron en contra de su tercer mandato, así como de las exigencias internacionales que se hacían a Perú en materia de derechos humanos, Fujimori se vio obligado a aceptar la negociación entre oposición y gobierno, sugerida y mediada por la OEA. Su finalidad era promover la transición hacia la democracia en Perú. (González, 2006. P. 243)

Para la OEA no fue fácil enfrentar esta tarea, más si se tiene en cuenta los obstáculos que ponía el gobierno de turno para su efectivo cumplimiento. Dos de los puntos que mayor controversia generaron fueron precisamente la salida de Vladimiro Montesinos del poder y la eliminación de las leyes de amnistía que cobijaban a diferentes agentes estatales, de las fuerzas policiales y militares, ante la comisión de delitos a partir de junio de 1995. (González, 2006. P. 244)

Lo anterior, sumado a las controversias suscitadas públicamente por las explicaciones exigidas al gobierno frente a su relación con el comercio de armas con la guerrilla de las FARC en Colombia, y a un video publicado en el que se ve a Montesinos entregando una alta suma de dinero a un miembro de la oposición, pusieron a tambalear mucho más al régimen Fujimorista. De esta manera y ante la huida de Montesinos de territorio peruano, el presidente de turno se vio en la obligación de convocar nuevas elecciones en las que expresó que no participaría, situación que hizo aún más aguda la crisis política en el Perú, dada la incertidumbre frente a su futuro inmediato. (González, 2006. P. 246)

El gobierno de Fujimori, según lo acordado con la OEA, se extendería hacia el 28 de julio de 2001, mientras que el Congreso poco a poco iba desmontando varias de las medidas antidemocráticas adelantadas por el régimen, entre las que se

encontraba el Artículo 112 de la Constitución Peruana vigente y que disponía la reelección inmediata del presidente de la república (González, 2006. P. 249)

Sin embargo, este gobierno vería su fin el 19 de noviembre de 2000, fecha en la que Alberto Fujimori, quien había salido de Perú rumbo a Asia Pacífico con el fin de solicitar una serie de préstamos para solventar la crisis económica que el Estado enfrentaba, presentó su renuncia desde Japón al cargo de presidente de la república, por medio de una carta enviada al congreso. (González, 2006. P. 253) De esta manera su puso fin a un periodo caracterizado, como lo afirma la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Perú (en adelante CVR Perú), por el control por parte del gobierno de los diferentes poderes del Estado, así como de otros organismos claves para su funcionamiento dentro de los parámetros de la democracia, logrando a través de ello garantizar la impunidad frente a acciones violatorias de los derechos humanos, así como el triunfo de la corrupción al interior del Estado. (CVR Perú. Informe Final, 2003. P. 59)

En la actualidad, según lo afirma Rolando Ames “*Hay 114 casos presentados por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, que se encuentran actualmente en el sistema interamericano*” (2006. P. 204). Lo anterior pone en evidencia las nefastas consecuencias que para la población civil y para la democracia, tuvo este conflicto en el Perú, el cual no solo estuvo caracterizado como ya se ha visto, por el surgimiento de grupos insurgentes, sino también por los actos autoritarios de un Estado, que puso en vilo le efectiva existencia de la democracia en este país del sur del continente.

3.1. Perú en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

En el marco de esta coalición de naciones que tiene como fin la protección de los derechos humanos de los habitantes del continente americano, se debe resaltar

frente al caso peruano que este país firmó la Convención Americana de derechos humanos el día 27 de julio de 1977 y cuya ratificación se dio el 12 de julio del año siguiente. Del mismo modo a partir del 21 de enero de 1981, Perú declaró de manera unilateral su reconocimiento de la competencia de la Comisión IDH y de la Corte IDH en lo que, en lo que a la aplicación de la Convención Americana de Derechos Humanos se refiere. (OEA, s.f.)

Sin embargo, el Congreso de la República de Perú, aprobó en 1999 retirar el *“reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.”* La Corte IDH declaró *“inadmisible”* este proceder por parte del congreso peruano. Del mismo modo, la Comisión IDH a través de comunicado publicado el 09 de julio de 1999, expresó su inconformidad frente a la mencionada decisión, señalando además que ello no implicaba alguna alteración en las obligaciones del Estado peruano frente a las resoluciones hasta el momento emitidas por la Corte IDH frente a casos de violaciones a los derechos humanos cometidos en su territorio. (OEA, 2000)

4. CASO BARRIOS ALTOS VS PERÚ

4.1. Descripción

Este caso se refiere a la matanza de 15 personas y heridas a otras cuatro, el día 3 de noviembre de 1991 en el vecindario conocido como Barrio Altos, en la ciudad de Lima, al parecer a manos de seis personas encapuchadas, miembros de una agrupación conocida como “Grupo Colina”²², la cual adelantaba acciones en contra del grupo subversivo Sendero Luminoso. Aunque el senado de la república del Perú inició investigaciones frente a este caso, estas no concluyeron por dos razones a saber: 1. La declaración de un “Gobierno de Emergencia y reconstrucción nacional, que tuvo lugar a partir de 05 de abril de 1992 y que disolvió el congreso; y 2. La declaración de una ley de amnistía, frente a violaciones a derechos humanos ocurridas entre 1980 y 1995 (Corte IDH. Caso Barrios Altos Vs. Perú. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de marzo de 2001. Serie C No. 75, Serie C No. 87, Serie C No. 83).

La presentación del caso a describir se realizó ante la Comisión IDH el día 28 de agosto de 1995, la cual a su vez la remitió a la Corte IDH el día 08 de junio de 2000, solicitando que se ordenara a Perú, no solo reabrir la investigación sobre los hechos, sino también reparar a las víctimas de los hechos y al tiempo, derogar y/o dejar sin efecto la ley de amnistía que cobijaba a militares, policías y civiles responsables de violaciones a derechos humanos acaecidas entre 1980 y 1995 (Corte IDH, Caso Barrio Altos, Serie C No. 75, 2001. P. 2).

²² Al parecer vinculado a estructuras de inteligencia militar.

Asimismo, la Comisión IDH resalta que el 19 de abril de 1995, una juez penal de Lima, inició investigaciones frente al caso, las cuales lograron relacionar con estos hechos a varios militares. Sin embargo, a causa de la promulgación de la ley de amnistía, cuya incompatibilidad con la Convención Americana fue expuesta por la juez, se presentaron grandes obstáculos a la continuidad de dicha labor, los cuales aumentaron cuando se promulgó una segunda ley que indicaba que tal amnistía “*no era “revisable” en sede judicial y que era de obligatoria aplicación.*” (Corte IDH, Caso Barrio Altos, Serie C No. 75, 2001. P. 5). Así pues, ante este panorama, se resolvió el archivo definitivo del caso Barrios Altos.

La tramitación de este caso ante la Corte IDH tiene como antecedente la solicitud de medidas cautelares por parte de los representantes de las víctimas, a los sobrevivientes, así como a una de sus abogadas. Así mismo, se debe tener en cuenta que dentro de los representantes en este caso se encuentran la Asociación Pro-Derecho Humanos (APRODEH), la Comisión de Derechos Humanos (COMISDEH) de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, la Fundación EcuMénica para el Desarrollo y la Paz (FEDEPAZ) de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y el Instituto de Defensa Legal (IDL). (Corte IDH, Caso Barrio Altos, Serie C No. 75, 2001. P. 6 y 7)

Bajo este contexto es importante resaltar la contestación que hizo la República de Perú respecto a la notificación de la demanda, en donde se destaca el hecho de haber radicado ante la Secretaría General de la Organización de Naciones Unidas (OEA), el 9 de julio de 1999, un documento mediante el cual el congreso local aprobaba el “*retiro del reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.*” (Corte IDH, Caso Barrio Altos, Serie C No. 75, 2001. P. 9). Con lo anterior el estado peruano pretendía deshacerse de cualquier responsabilidad que se le indilgara a razón de demandas presentadas ante la

Comisión IDH por violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos de sus conciudadanos.

Sin embargo, el 18 de enero de 2001, el estado peruano decidió derogar tal acción, restableciendo la competencia de la Corte IDH, en lo que al cumplimiento de la Convención Americana se refiere; al tiempo el estado peruano reconoció su responsabilidad en los hechos del caso Barrios Altos, por lo que expresó su intención de lograr una solución amistosa con los peticionarios del caso, aceptando haber violado los siguientes artículos de la Convención Americana: Artículo 4 – Derecho a la vida, Artículo 5 – Derecho a la integridad personal, Artículo 8 – Derecho a la protección judicial, y Artículo 25 – Derecho a las garantías judiciales (Corte IDH, Caso Barrio Altos, Serie C No. 75, 2001. P. 10 - 12)

Esta actitud por parte de Perú, fue aplaudida por la Comisión IDH, sin desconocer la necesidad de que en el plano local se adelantaran las acciones necesarias para eliminar los obstáculos existentes frente al efectivo acceso a la justicia y a la verdad por parte de las víctimas de este hecho y otros tantos que tuvieron lugar en el marco del conflicto interno peruano y del régimen de Alberto Fujimori. (Corte IDH, Caso Barrio Altos, Serie C No. 75, 2001. P. 14). Esta situación hace evidente que uno de los principales aportes que pretende esta sentencia, sea precisamente sentar las bases para desmontar las leyes de amnistía creadas para dejar en la impunidad los hechos violatorios a los derechos humanos ocurridos en Perú, entre 1980 y 1995.

Es así que ante la posición de Perú frente a este caso la Corte IDH da por cesada la controversia entre la Comisión IDH y el mencionado estado, señalando que además de los artículos de la Convención Americana que Perú ha reconocido violó, le suma su responsabilidad por el *“incumplimiento de los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos como consecuencia de la*

promulgación y aplicación de las leyes de amnistía (...).” (Corte IDH, Caso Barrio Altos, Serie C No. 75, 2001. P. 15).

La incompatibilidad de las leyes de amnistía promulgadas en Perú con lo dispuesto en la Convención Americana, es un punto en el que vale la pena detenerse y más cuando la finalidad de este texto es precisamente rastrear los aportes que desde el Sistema Interamericano se da a la construcción de Democracia en América Latina. Es así que la Corte IDH es clara al señalar que el hecho de que estas leyes presentaran un impedimento a las víctimas de este caso para acceder a la justicia, representan una contradicción frente a lo dispuesto en los Artículo 8 y 25 de la convención Americana, sin olvidar la responsabilidad y al tiempo obligatoriedad que tienen los estados parte en hacer coincidir su legislación con las disposiciones de tal tratado. Al respecto se refiere manifestando lo siguiente:

Las leyes de auto amnistía conducen a la indefensión de las víctimas y a la perpetuación de la impunidad, por lo que son manifiestamente incompatibles con la letra y el espíritu de la Convención Americana. Este tipo de leyes impide la identificación de los individuos responsables de violaciones a derechos humanos, ya que se obstaculiza la investigación y el acceso a la justicia e impide a las víctimas y a sus familiares conocer la verdad y recibir la reparación correspondiente. (Corte IDH, Caso Barrio Altos, Serie C No. 75, 2001. P. 15).

4.2. La Reparación para la Corte IDH

Uno de los puntos centrales sobre los que se cimentaron las decisiones tomadas por la Corte IDH respecto a la reparación en este caso, se encuentran relacionadas con el acceso a la Justicia y a la verdad por parte de las víctimas de lo sucedido en Barrio Altos en 1991, razón por la cual insta a este estado no solo a derogar las leyes de amnistía, sino además a investigar los hechos con el fin de identificar a sus

responsables, divulgando públicamente los resultados de esta tarea (Corte IDH, Caso Barrio Altos, Serie C No. 75, 2001. P. 17 y 18). El cumplimiento de tal disposición representa en sí misma una medida de reparación.

Asimismo, la Corte IDH en su parte resolutive resalta que el hecho de que Perú reconociera su responsabilidad en los hechos expuestos, da pie a que las demás reparaciones que se deriven como consecuencia de esto, se establezcan de común acuerdo entre el estado peruano, la Comisión IDH y las víctimas del caso (Corte IDH, Caso Barrio Altos, Serie C No. 84, 2001. P. 15). Tal fue el proceso surtido para determinar la reparación pecuniaria, así como las de prestaciones de salud y de educación a las que considera la Corte IDH, tienen derecho las víctimas directas e indirectas de esta situación en cuyas especificidades no me detendré.

Respecto a las medidas de reparación no pecuniarias, se encuentran como ya se mencionó la necesidad de desmontar las leyes de amnistía, así como de identificar a los responsables de lo ocurrido en Barrios Altos. A esto se debe sumar las siguientes disposiciones: 1. Incorporar a la legislación local la tipificación del delito de ejecuciones extrajudiciales; 2. “(...) *suscribir y promover la ratificación de la Convención Internacional sobre Imprescriptibilidad de Crímenes de Lesa Humanidad.*” (Corte IDH, Caso Barrio Altos, Serie C No. 84, 2001. P. 16); 3. Publicar en un diario de circulación nacional el contenido de la Sentencia; y 4. Medidas de corte simbólico como lo son la solicitud de perdón público a las víctimas del caso Barrios Altos, así como la creación de un monumento que recordara el hecho. (Corte IDH, Caso Barrio Altos, Serie C No. 84, 2001. P. 16)

4.3. Cumplimiento de la Sentencia

Se debe recordar que una de las intenciones expresadas por la Corte IDH en esta sentencia, era lograr eliminar del ámbito jurídico peruano las leyes de amnistía que

cobijaban a militares, policías y civiles que hubieran cometido violaciones a los derechos humanos entre 1980 y 1995, esto con el fin de garantizar el acceso a la justicia, por parte de las víctimas no solo del Caso Barrios Altos, sino de las diferentes acciones que tuvieron lugar en el conflicto armado interno del Perú.

Es así que el 7 septiembre de 2012, la Corte IDH emite una resolución referida a la supervisión del cumplimiento de Sentencia, en lo que al caso Barrios Altos VS Perú se refiere. Considerando al respecto que:

1. El estado peruano ha avanzado en la investigación de los hechos, en la medida en que se investigó, juzgó y condenó al expresidente peruano Alberto Fujimori por lo acontecido en Barrios Altos, ya que reconoce que sin su aprobación, los ejecutores directos de esta acción, no habrían adelantado tal matanza;

2. Aunque se haya encontrado a expresidente Fujimori como uno de los responsables mediatos de esta situación, para la fecha de esta supervisión aún existían procesos inconclusos, referidos a la participación de “grupo Colina” en lo ocurrido en Barrios Altos en 1991; es así que la Corte IDH aunque reconoce que no es su labor determinar responsabilidades individuales frente a violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos, si ha resaltado en una sentencia anterior que las prácticas del “Grupo Colina, correspondían a una política de estado desarrollada de manera sistemática, y diseñada para neutralizar e incluso eliminar a todas aquellas personas pertenecientes a grupos insurgentes o que simplemente no estuvieran de acuerdo con el régimen del expresidente Fujimori, por lo que el caso Barrios Altos, puede enmarcarse en esta lógica; esto coincide con lo expuesto en el Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Perú;

3. La Corte IDH reconoce el hecho de que los crímenes cometidos por el régimen del expresidente Alberto Fujimori, así como por Vladimiro Montesinos Torres y los

miembros del “Grupo Colina”, sean considerados de lesa humanidad, al desarrollarse de manera sistemática y masiva; y

4. Aunque los representantes y víctimas del caso comunican abiertamente su preocupación por la imparcialidad de uno de los magistrados, en los juicios surtidos en este caso, la Corte IDH es clara al señalar que es tarea de los tribunales internos garantizar que no se afecte el principio de imparcialidad, que debe estar presente en este tipo de juicios (Corte IDH, Caso Barrios Altos. Supervisión de cumplimiento de la sentencia, 2012).

Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte IDH considera que no se ha cumplido en su totalidad la sentencia promulgada por el mencionado tribunal, respecto al Caso Barrios Altos, por lo que decide continuar su supervisión en lo que a la investigación de los hechos y a la publicación de sus resultados se refiere; así como a la incorporación al marco jurídico local del delito de ejecuciones extrajudiciales (Corte IDH, Caso Barrios Altos. Supervisión de cumplimiento de la sentencia, 2012. P. 24). Lo anterior sin duda contribuiría al fortalecimiento de la Democracia en Perú, en los términos en los que ha sido considerada en este texto.

Por otro lado, la Corte IDH mantiene su seguimiento al cumplimiento del pago de algunas de las indemnizaciones generadas como parte de la reparación pecuniaria, así como de algunas prestaciones de salud y educación, que para la época de la resolución de supervisión de cumplimiento de esta sentencia, aún no habían sido entregadas a sus beneficiarios; a esto se debe sumar el seguimiento que expresó la Corte IDH mantendría respecto a la construcción del monumento recordatorio de estos hechos. (Corte IDH, Caso Barrios Altos. Supervisión de cumplimiento de la sentencia, 2012. P. 25)

5. CASO ANZUALDO CASTRO VS PERÚ

5.1. Descripción

Este caso se refiere a la desaparición del señor Kenneth Ney Anzualdo Castro, el día 16 de diciembre de 1993, a manos presuntamente de miembros del Servicio de Inteligencia de ejército peruano. La demanda presentada ante la Comisión IDH el día 27 de mayo de 1994, por la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) y el Centro de Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), alega que el señor Anzualdo Castro, fue secuestrado por agentes del Estado y trasladado a los sótanos que se encontraban en uno de sus cuarteles, en cuyos hornos al parecer, habría sido incinerado (Corte IDH. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C No. 202).

En opinión de la Comisión IDH, este caso logra enmarcarse en un *“patrón de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y masacres atribuidas a agentes del Estado y a grupos vinculados a los organismos de seguridad”* (Corte IDH, Caso Anzualdo Castro, 2009, P. 2). Dicho patrón, se encuentra vinculado a las condiciones de orden público que afrontaba Perú desde finales de la década de los ochenta y a comienzos de la década de los noventa, caracterizado por la existencia de una dictadura en cabeza de Alberto Fujimori, y la presencia de grupos insurgentes como Sendero Luminoso, condiciones que ponían en vilo la estabilidad del país y el respeto a los derechos humanos de sus ciudadanos.

Este caso en particular buscaba que se declarara la responsabilidad del Estado peruano en la violación de derechos reconocidos en la Convención Americana de

Derechos Humanos como lo son: Artículo 3 - Reconocimiento de la personalidad jurídica, Artículo 4 - Derecho a la vida, Artículo 5 – Derecho a la integridad personal, Artículo 7 – Derecho a la libertad personal, Artículo 8 – Garantías Judiciales y Artículo 25 – Protección Judicial; así como elementos consagrados en la Convención Interamericana sobre Desaparición forzada de personas, en sus Artículo I²³, II²⁴, III²⁵ y XI²⁶ (Corte IDH, Caso Anzualdo Castro, 2009, P. 2 y 3). Adicionalmente, en el proceso adelantado por los representantes²⁷ de las víctimas del caso, a saber el señor Anzualdo Castro y sus familiares, se alegó que también se presentó una violación al Artículo 13 de la Convención Americana, el cual se refiere al derecho a la verdad, afectando especialmente a los familiares del señor Anzualdo Castro; lo anterior, sumado al incumplimiento percibido por los representantes de las víctimas respecto a la veraz tipificación del delito de desaparición forzada en el marco jurídico peruano, fueron elementos que la Comisión IDH, presentó a consideración de la Corte IDH para el análisis del caso,

²³ “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a: a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales.” (Convención Americana Sobre Derechos Humanos disponible en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)

²⁴ “Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.” (Convención Americana Sobre Derechos Humanos disponible en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)

²⁵ “Los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas que fueren necesarias para tipificar como delito la desaparición forzada de personas, y a imponerle una pena apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedad. Dicho delito será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima.” (Convención Americana Sobre Derechos Humanos disponible en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)

²⁶ “Toda persona privada de libertad debe ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y presentada sin demora, conforme a la legislación interna respectiva, a la autoridad judicial competente. Los Estados Partes establecerán y mantendrán registros oficiales actualizados sobre sus detenidos y, conforme a su legislación interna, los pondrán a disposición de los familiares, jueces, abogados, cualquier persona con interés legítimo y otras autoridades.” (Convención Americana Sobre Derechos Humanos disponible en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)

²⁷ La Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) y el Centro de Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL).

a través del Informe N° 85/07 de admisibilidad y fondo del 16 de octubre de 2007 (Corte IDH, Caso Anzualdo Castro, 2009, P. 3 y 6).

La contestación del estado peruano respecto a esta demanda, se enfocó en dos puntos 1. Señalar que este caso ya se venía tramitando dentro de los ofrecimientos de su marco jurídico, a pesar que reconocía demoras en el proceso; y 2. Indicar que se desligara de tal denuncia, la demanda por el delito de desaparición forzada, en tanto que exponía que no era el estado peruano el responsable de tal situación, sino que sus ejecutores habrían sido miembros del grupo terrorista Sendero Luminoso, estructura a la que según el estado peruano, habría pertenecido el seños Anzualdo Castro. (Corte IDH, Caso Anzualdo Castro, 2009, P. 3 y 14)

Uno de los primeros elementos que resalta la Corte IDH al iniciar su análisis del caso, es comunicar que:

(...) no es un tribunal penal en el que pueda analizarse la responsabilidad penal de los individuos (...), sino a la determinación del cumplimiento de las obligaciones estatales de respeto y garantía de los derechos reconocidos en la Convención Americana y a la atribuibilidad al Estado de los hechos en controversia. (Corte IDH, Caso Anzualdo Castro, 2009, P. 14).

Tal claridad es expresada en tanto que dentro de su contestación, el estado peruano hace referencia a que la desaparición forzada del señor Anzualdo Castro, pudo estar relacionada con su presunta membresía a Sendero Luminoso. Sin embargo, al analizar las pruebas presentadas por las partes y teniendo en cuenta los procedimientos que durante la primera parte del siglo XXI, se adelantaron en Perú en el marco del caso Fujimori-Montesinos, se hicieron evidentes contradicciones por parte de la defensa peruana, puesto que se presentaron una serie de documentos que aumentaron las probabilidades de que el señor Anzualdo Castro, hubiera sido retenido por fuerzas estatales, lo cual sumado a la coyuntura política y social del

Perú de finales de la década de los ochenta y principios de los noventa, caracterizada entre otras cosas por la práctica de desapariciones forzadas especialmente a estudiantes universitarios, constituyó una práctica recurrente por parte de agentes estatales peruanos, como lo afirma la Comisión de Verdad y Reconciliación de Perú, cuyo informe fue tenido en cuenta por la Corte IDH para el análisis de este caso. Es así que la Corte IDH

(...) da por probado que agentes estatales incluidos del SIE, privaron de libertad o secuestraron al señor Anzualdo Castro el día 16 de diciembre de 1993, quienes lo llevaron a los sótanos del SIE, donde permaneció detenido desaparecido durante un periodo de tiempo indeterminado, desconociéndose hasta el momento su paradero. (Corte IDH, Caso Anzualdo Castro, 2009, P. 18)

5.2. La Reparación para la Corte IDH

No pretendo detenerme en las especificaciones pronunciadas por la Corte IDH, frente a cada uno de los derechos que los representantes consideraron fueron violados a las víctimas en el Caso Anzualdo Castro y que se encuentran consagrados en la Convención Americana, así como el incumplimiento por parte del Estado Peruano, a varios de los artículos de la Convención Interamericana sobre Desaparición forzada de personas, pues no es la finalidad de este texto. En cambio sí me detendré en lo que respecto a las Reparaciones, decidió la Corte IDH.

Para tal fin, la Corte IDH se ampara en lo estipulado en el Artículo 63.1²⁸, considerando que a pesar de la existencia en Perú de un Plan Integral de

²⁸ Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Reparaciones, en el que se tiene en cuenta la restitución de derechos a víctimas del conflicto, el señor Anzualdo Castro no se encuentra registrado dentro del sistema diseñado para identificar a las víctimas de tal fenómeno, razón por la cual sus familiares no han podido acceder a las medidas diseñadas para su reparación. (Corte IDH, Caso Anzualdo Castro, 2009, P. 55)

Así entonces, la Corte IDH considerando las violaciones a la Convención Americana y a la Convención Interamericana sobre Desaparición forzada de personas que se surtieron como consecuencia de estos hechos, parte de la identificación de las víctimas de esta situación, que para este caso particular fueron los padres del señor Anzualdo Castro y sus dos hermanos (Corte IDH, Caso Anzualdo Castro, 2009, P. 56)

Antes de señalar cuáles fueron las medidas de reparación exigidas por la Corte IDH, es importante recordar que ésta, considerada en términos integrales, articula cinco elementos a saber: 1. La Restitución, 2. La Indemnización, 3. La Rehabilitación, 4. La Satisfacción; y 5. Las Garantías de No repetición. Estos aspectos a su vez se encuentran presentes en las intenciones de verdad, justicia y reparación, que se persiguen al identificar que una persona o un grupo de personas ha sido víctima de violaciones masivas y sistemáticas a sus derechos humanos.

Con esto presente, la Corte IDH comienza su análisis en términos de reparación, refiriéndose al tema de acceso a la justicia, resaltando por un lado la labor que respecto a la reparación a las víctimas de este conflicto, se adelantó con el informe de la comisión de la verdad y reconciliación de Perú, lo que no significa que esto desligue al estado de su responsabilidad de establecer la verdad frente al caso y al tiempo adelantar las labores judiciales que permitan la identificación de sus responsables. De esta manera la Corte IDH concluye que es deber del Estado peruano:

(...) conducir eficazmente los procesos penales que se encuentran en trámite o se llegaron a abrir en relación con la desaparición forzada de Kenneth Ney Anzualdo Castro, para determinar a todos los responsables materiales e intelectuales (...) y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea. (Corte IDH, Caso Anzualdo Castro, 2009, P. 57)

A lo anterior se debe sumar, que la Corte IDH es clara al indicar que a este caso no son aplicables las leyes de amnistía diseñadas como mecanismo de tránsito hacia el postconflicto en Perú, dado que se encuentra enmarcado en una serie de acciones sistemáticas perpetradas por agentes estatales (Corte IDH, Caso Anzualdo Castro, 2009, P. 58).

Es así que, hasta este punto, se pueden identificar dos elementos claves para la Corte IDH en términos de reparación: 1. Acceso efectivo y sin obstáculos a la justicia por parte de las víctimas; y 2. La integración de la justicia y la verdad²⁹ como mecanismos para lograr una reparación integral a las víctimas de esta situación.

Asimismo, dentro de las medidas de satisfacción y garantías de no repetición a las que se refiere la Corte IDH en este caso, se destacan mecanismos simbólicos que buscan por un lado hacer pública la responsabilidad del estado en estos hechos, y por otro reconocer que el señor Anzualdo Castro y sus familiares son víctimas del conflicto interno que tuvo lugar en Perú. De esta manera, aunque la Corte IDH destaca las acciones que para la época adelantaba el estado peruano en pro de la construcción de un “Museo de la Memoria”, hace énfasis en la necesidad de que haya un reconocimiento individual, en lo que a este caso se refiere, por lo cual como medida de reparación opta por un *“acto público de reconocimiento de responsabilidad por la desaparición forzada de Kenneth Ney Anzualdo Castro, y de desagravio para él y sus familiares (...) [así como] disponer que el estado coloque*

²⁹ Especialmente en lo que al paradero del señor Anzualdo Castro se refiere.

una placa en el Museo de la Memoria (...).” (Corte IDH, Caso Anzualdo Castro, 2009, P. 62 y 63)

Finalmente, la Corte IDH se refiere a las indemnizaciones y compensaciones que se surten como producto del reconocimiento del señor Anzualdo Castro y sus familiares como víctimas de violaciones a sus derechos humanos protegidos por la Convención Americana, así como al incumplimiento del estado peruano a la Convención Interamericana sobre Desaparición forzada de personas. Así se tienen en cuenta variables como el daño emergente, la pérdida de ingresos, daño inmaterial, así como los costos y gastos acaecidos por la representación a la que tuvieron que acceder los familiares del señor Anzualdo Castro para llegar hasta tal instancia³⁰. La Corte IDH fija además un plazo para que el estado peruano entregue a los familiares de la víctima tal indemnización. (Corte IDH, Caso Anzualdo Castro, 2009, P. 69)

5.3. Cumplimiento de la Sentencia

Dentro de los aportes que pretendía esta sentencia, frente al marco jurídico y penal peruano, se encuentra precisamente que se insta al estado peruano a trabajar de manera ardua en el diseño de políticas públicas, acompañadas de medidas administrativas y legales, que permitan por un lado dar con el paradero de las personas que desaparecieron como consecuencia directa del conflicto entre 1980 y 2000, y por otro lograr su efectiva identificación, por medio de diferentes técnicas que estén a su disposición. A esto se debe sumar la reiteración por parte de la Corte IDH de la necesidad de que coincidan las definiciones aportadas por la Convención Interamericana sobre Desaparición forzada de personas, con la legislación interna peruana; así como de capacitar a las fuerzas armadas, servicio de inteligencia,

³⁰ No me detendré en las operaciones realizadas por la Corte IDH para determinar los montos de la indemnización, ni en la suma de estos.

jueces y fiscales en temas relacionados con el estudio de los derechos humanos especialmente en lo que a la desaparición forzada y a la tortura se refiere (Corte IDH, Caso Anzualdo Castro, 2009, P. 60 y 61).

Sin embargo, y teniendo en cuenta que una de las tareas de la Corte IDH luego de promulgar una sentencia de este tipo es precisamente hacer seguimiento a su cumplimiento, el cual tuvo lugar el 21 de agosto de 2013, se pudo determinar que luego de más de tres años de su sanción, no se ha acatado en su totalidad, lo que se evidencia en que:

1. No se ha hecho entrega a la Corte IDH por parte del estado peruano del informe de cumplimiento de la sentencia analizada;
2. El proceso adelantado en territorio peruano, respecto a la desaparición del señor Anzualdo Castro, ha tenido retrasos a razón de los cambios de personas al interior del poder judicial;
3. No se ha aportado información frente al paradero del señor Anzualdo Castro, ni siquiera de las tareas adelantadas para lograr tal fin;
4. A pesar que el estado peruano reconoce la vinculatoriedad de las sentencias de la Corte IDH, no son notables en el marco jurídico local, los avances que se hayan surtido respecto de la necesidad de que coincida la definición del delito de desaparición forzada, con la dispuesto tanto en la Convención Americana, como en la Convención Interamericana sobre Desaparición forzada de personas;
5. No se ha publicado en un diario de circulación nacional, la Sentencia de la Corte IDH respecto al caso Anzualdo Castro, labor para la cual el mencionado tribunal había dado un plazo máximo de seis meses, luego de la emisión de tal sentencia;

6. No se ha garantizado el acceso eficaz y gratuito a los familiares de la víctima directa del hecho, a procedimientos médicos que permitan determinar su estado de salud físico y psicológico, afectado por los sucesos ya narrados; y

7. El pago de la indemnización a la que la sentencia se refiere, no se ha realizado aún por parte del estado peruano (Corte IDH, Caso Anzualdo Castro. Supervisión de cumplimiento de la sentencia, 2013).

A pesar del evidente incumplimiento por parte del estado peruano de los puntos antes mencionados, se debe destacar su cumplimiento parcial de esta sentencia en cuatro aspectos, a saber: 1. El estado peruano informó a la Corte IDH sobre la destinación de recursos para la obtención de materiales técnicos que sirvieran como insumo para la identificación de restos óseos de personas víctimas de la violencia política que vivió el país entre 1980 y 2000; 2. También dio a conocer avances frente a la vinculación en los planes de estudios de varios de sus funcionarios, de áreas referidas específicamente al conocimiento e implementación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario; 3. Se llevó a cabo el acto público de reconocimiento de responsabilidad por la desaparición del señor Anzualdo Castro; y 4. Dado a que para la fecha no se había culminado la construcción del Museo de la Memoria, no se había podido adelantar el acto referido a la colocación de la placa en reconocimiento del señor Anzualdo Castro, como víctima del conflicto armado interno en el Perú (Corte IDH, Caso Anzualdo Castro. Supervisión de cumplimiento de la sentencia, 2013).

6. EL TRÁNSITO HACIA LA DEMOCRACIA EN PERÚ

La democracia (...) presupone la capacidad de la gente normal para unir sus limitados recursos, para formar y desarrollar ideas y programas, incluirlos en la agenda política y actuar en su apoyo. En ausencia de recursos y estructuras organizativas que hagan posible esta actividad, la democracia se limita a la opción de escoger entre varios candidatos que representan los intereses de uno u otro grupo que tiene una base de poder independiente, localizada por lo general en la economía privada.

(Noam Chomsky en *La quinta libertad*).

A través de la revisión de lo acontecido con el Caso Barrios Altos y con el caso Anzualdo Castro en Perú, se podría pensar que aún este país no ha tomado tan en serio como debería, lo que a la reparación a sus víctimas se refiere. Así, a pesar de la promulgación en 2005 de la Ley 28592 “*Ley que crea el programa integral de Reparaciones – PIR*” en Perú y que acogía las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de este país, y de los intentos de los gobiernos que siguieron a Alberto Fujimori en desmontar su aparato autoritario, no se ha logrado dar forma a una nueva carta Constitucional que reemplazara la promulgada por Fujimori o por lo menos, reestablecer la de 1979 derogada por el mencionado expresidente (González, 2006. P. 255).

Estas condiciones llaman la atención aún más cuando, como se ha descrito en este texto, uno de los grandes retos de los programas de reparación a víctimas es precisamente fortalecer las prácticas democráticas al interior de los Estados. Sin embargo, pareciera que Perú da pasos lentos en tal camino.

Uno de los ejemplos que mejor ilustra tal avance en este país, es como lo señala González (2006. P. 255) la promulgación en diciembre de 2001, de la Ley 27600, a través de la cual se eliminaba la firma de Fujimori de la carta constitucional vigente, abriendo así la posibilidad de una reforma constitucional. Este ha sido uno de los pasos más notables tomados por Perú, rumbo al restablecimiento efectivo de su Democracia, entendida términos de acceso a la justicia y confianza cívica expresados por Pablo De Greiff (2009).

A lo anterior se debe sumar el importante papel que jugó Valentín Paniagua, presidente de transición, quien logró instaurar nuevamente la necesidad de mantener vivos los ideales democráticos al interior del país (Ford, 2003. P. 143), situación en la que sin duda influyó la Mesa de Negociación de la OEA, la cual estuvo atenta no solo en que se lograra el efectivo desmonte del régimen fujimorista, sino también en percatarse de que las Fuerzas Armadas no influirían en futuros comicios electorales (González, 2006. P. 256). Paniagua logró, como lo indica Ford (2003) poner en el centro de las preocupaciones nacionales no solo la necesidad de volver a un sistema democrático, sino también de garantizar futuros comicios electorales transparentes, así como una economía sin perturbaciones.

Asimismo, durante su gobierno se logró devolver cierto grado de esperanza a la sociedad civil y de confianza en sus instituciones, a través de acciones como por ejemplo devolver la competencia contenciosa a la Corte IDH que como ya se mencionó, había sido retirada hacia 1999; así como restaurar la libertad de prensa que como también se señaló, estuvo durante varios años bajo el yugo del régimen fujimorista. (Ford, 2003. P. 147)

Sin embargo, a pesar de tal esfuerzo, y ante la herencia política que en Perú tenían las elecciones presidenciales, los comicios celebrados en 2001, se caracterizaron por la escasez de ideas y por centrarse en ataques mutuos entre los candidatos, a lo que se debe sumar la falta de atención de los electores, dado que las campañas

coincidieron con la publicación de más de 1.600 videos que daban cuenta de la red criminal que durante varios años había manejado la vida política y económica de la República, situación que a la larga se trasladó a los discursos electorales. (González, 2006. P. 260)

Asimismo, otra de las particularidades con las que contó tal evento fue el retorno de Alan García³¹ al país, quien decidió participar en los comicios electorales, convirtiéndose así en otro de los ejemplos existentes en Perú respecto al resurgimiento de lo que González (2006), llama *Cadáveres políticos*, personajes que en un periodo determinado terminaron siendo rechazados por los electores, pero que después de varios años se ven beneficiados por los fracasos de sus predecesores, en este caso, del régimen fujimorista.

A pesar de la convergencia de tales particularidades, en los comicios electorales celebrados el 08 de abril de 2001, resultó ganador Alejandro Toledo, pero sin mayoría absoluta lo que llevó a que se enfrentara con Alan García en la segunda vuelta. Sin embargo, aunque esto pudiera no representar alguna sorpresa, y leyendo la dinámica política peruana de comienzos de siglo a la luz del concepto de Democracia expresado por De Greiff (2009), uno de los elementos a resaltar en tales elecciones, es que se hizo evidente el rechazo de la población civil ante cualquier expresión del regreso de Fujimorismo al poder, hecho que se notó no sólo con la baja acogida que tuvo el candidato que representaba tales ideales, sino también en el escaso número de parlamentarios con tal herencia, que lograron acceder al congreso nacional. (González, 2006. P. 262) Finalmente, Alejandro Toledo resultó electo presidente en junio de 2001, con un margen de seis puntos porcentuales aproximadamente.

³¹ Presidente de Perú entre el 28 de julio de 1985 y el 28 de julio de 1990, y nuevamente entre el 28 de julio de 2006 y el 28 de julio de 2011.

La gestión del nuevo presidente no sería tarea fácil, más aún cuando no se habían logrado las transformaciones estructurales necesarias para conducir nuevamente a un país por la senda de la Democracia, exigencia prematura si se tiene en cuenta que apenas había pasado cerca de un año desde la salida de Fujimori del poder. La transición no opera de manera fugaz, al contrario requiere ser lo suficientemente incorporada no solo en lo que a las premisas legislativas y jurídicas se refiere, sino también en las mentalidades tanto de la población civil como de sus representantes. De esta manera, Alejandro Toledo se vio inmerso en la necesidad de conciliar las exigencias de las clases populares y de los empresarios, quienes habían apoyado su elección, reto que le representó grandes dificultades, puesto que ambos sectores exigían de manera inmediata la satisfacción de sus demandas. (González, 2006. P. 263)

Lo anterior, sumado a los altos índices de corrupción en el gobierno, a la desconfianza de los peruanos durante el gobierno de Toledo en sus instituciones judiciales, y al no mejoramiento de las relaciones entre la población civil y las Fuerzas Armadas, hicieron aún más evidente los obstáculos que tenía en frente el pueblo peruano para retornar o dar forma a su propia Democracia. (González, 2006. P. 264)

Pero estos no eran los únicos obstáculos que enfrentaría el gobierno de Toledo, al contrario y aún más preocupante era el lento renacimiento de estructuras armadas que se pensaban vencidas, que junto con el crecimiento del narcotráfico en el país, ponían en evidencia la debilidad de su mandato, los problemas que aún tenía Perú en materia de derechos humanos, y la cada vez más alejada posibilidad de consolidación democrática. Tales condiciones hicieron disminuir el índice de popularidad del presidente, por debajo de los diez puntos porcentuales. (Ford, 2003. P. 151)

Sin embargo, se debe destacar que a pesar del sin número de problemas que se pueden contar dentro de la gestión de Alejandro Toledo, dentro de su gobierno tuvo lugar la aceptación de la publicación del informe realizado por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, así como diferentes intentos dirigidos a lograr la articulación y compromiso nacional³², así como una suerte de reforma al aparato de administración de justicia peruano. (Ford, 2003. P. 154)

A pesar de tales esfuerzos y teniendo en cuenta lo que Valentín Paniagua había representado en términos de *confianza cívica* para los peruanos, los cinco años de gobierno de Alejandro Toledo, alejaron aún más a Perú de su tan anhelada consecución de la Democracia. Al respecto González concluye:

En una situación como ésta, caracterizada por la crisis crónica de las instituciones, la debilidad de las organizaciones políticas, el desprestigio de los políticos y de los sectores dirigentes, la corrupción y el mantenimiento de unos niveles muy elevados de pobreza y de precariedad laboral, no resulta extraño que la democracia no se consolide y que muchos peruanos manifiesten, de forma no disimulada, una cierta nostalgia por el régimen de Fujimori sin necesidad de entrar en detalles de si era autoritario o más o menos corrupto. Puestos a conceder alguna oportunidad a la esperanza, habría que echar mano de las siguientes frases escritas, hace más de medio siglo, por el historiador J. Basadre (1992: 152): “El Perú, con todos estos males y sus amenazas coincidentes, ha sobrevivido como si su mensaje aún estuviera por decir, como si su destino aún no estuviese liquidado”. (González, 2006. PP. 264 y 265)

³² Como lo fue la firma del Acuerdo Nacional de Gobernabilidad, que como Ford (2003), señala estaba dirigido a concretar una serie de acuerdos entorno a desarrollo del país, no sólo en términos económicos, sino también considerando el bienestar de la población civil.

La superación de tales condiciones, sin duda alguna requiere no solo de la implementación efectiva de un programa de reparación a víctimas, vigente en Perú desde 2005, sino también la transformación real de las instituciones del Estado, las cuales logren ganarse nuevamente la confianza de los ciudadanos. En tal tarea, debería aplicarse lo que Paul Van Zyl (2005) propone como parte del proceso de construcción de paz³³, a saber el *Vetting* el cual se basa en la necesidad de dar forma a un Estado que reconoce la importancia de remover de sus cargos a personas que pudieron estar relacionadas, y puede que no de manera directa, con las violaciones a los derechos humanos acontecidas en un escenario determinado.

Tal posibilidad se erige además, como una garantía de no repetición, no solo para las víctimas de dichas violaciones, sino para el grueso de la población civil que pudo no vivir de manera directa las consecuencias del conflicto, pero que de manera indirecta se pudo haber visto afectada por el funcionamiento de un Estado corrupto y cuyas acciones incidieron en el debilitamiento de los valores democráticos.

³³ No se puede negar que Perú ya ha avanzado en tal propósito, más si se tiene en cuenta el completo informe presentado por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y la implementación del Programa Integral de Reparaciones a las víctimas de la violencia política entre 1980 y 2000.

CONCLUSIONES

Sin duda alguna, las dinámicas internacionales propias del siglo pasado, por más de cincuenta años oscilantes entre el capitalismo y el comunismo, derivaron en nuestras latitudes en la adopción (con sus excepciones) de un lenguaje político común llamado democracia.

Este concepto, construido como un principio de legitimidad y como intermediario entre los ciudadanos y el poder, paulatinamente ha venido transitando el camino que lo asocia más al pluralismo y al reconocimiento, que al rechazo y la oposición de lo que se consideraba antidemocrático en otros tiempos.

En tal sentido, desde la década de los años ochenta, en el seno de la Organización de los Estados Americanos, donde se destaca el Sistema Interamericano de derechos Humanos, se ha venido configurando un compromiso conjunto de promoción y perfeccionamiento de la democracia entre esta organización y los Estados miembros, de manera tal que la democracia pueda apoyar procesos para mejorar la calidad de vida del pueblo latinoamericano, subcontinente que, por lo demás, se caracteriza por los altos índices de inequidad y violencia a nivel mundial.

Así, se ha dado paso al reto de garantizar las normas y principios rectores que velen por el desarrollo de los derechos fundamentales de los ciudadanos de la región, tanto en las llamadas democracias débiles – al parecer la mayoría de sus manifestaciones en el continente- como en las democracias bien edificadas, donde el Sistema Interamericano de derechos humanos, con sus reservas y limitaciones, ha servido como mecanismo de prevención o alerta temprana de eventos

sistemáticos que posiblemente puedan atentar contra los derechos humanos de un sinnúmero de personas en el continente.

Ahora bien, y sin perder el hilo conductor, es preciso señalar que proponer reflexiones en términos de lo que la Reparación significa no sólo para las víctimas, sino para la población civil en general, implica comprender la dinámica en que ésta ha tenido y en la actualidad tiene lugar, reconociendo no solo el lugar protagónico que le ha adjudicado el Sistema Interamericano de derechos humanos, sino también los retos que representa para ser introducida de manera efectiva en políticas y programas de reparación masiva que se han emprendido en países como Perú, tan cercanos al contexto colombiano.

Tal tarea, que se ha pretendido se cumpla en términos integrales, sin duda se encuentra asociada con los intentos de hacer de las sociedades que se enfrentan a pasados violentos, escenarios mucho más democráticos e incluyentes, que reconozcan la presencia de sus víctimas y busquen medios para dignificarlas. El lograr dar forma a condiciones que poco a poco propicien esta realidad, sin duda da cuenta del compromiso de los Estados por superar las condiciones de violencia que por años los pudieron haber acompañado.

En tal virtud y en aras de reconocer el importante papel que juegan y han jugado diferentes organismos multilaterales con el fin de “sanar” de alguna forma el daño sufrido por millones de víctimas de la violencia, se debe mencionar que el Sistema Interamericano de derechos humanos, en la medida en que ha tomado decisiones respecto a casos específicos de violaciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los derechos humanos, se ha erigido como una guía para el diseño de programas de reparación masiva, en los cuales incluso se han adoptado prácticas que pretenden aliviar el dolor de las víctimas y que no necesariamente invocan solamente reparaciones de tipo económico. Un ejemplo de este aporte, es la apuesta que ha hecho desde comienzos del siglo XXI la Corte

Interamericana de derechos humanos, con el fin de resarcir los perjuicios morales derivados de los abusos de los cuales haya sido víctima una persona o una comunidad, tarea en la cual los ejercicios de construcción de memoria colectiva han adquirido un rol fundamental.

El caso de Perú, que integra un periodo de violencia masiva y sistemática y el desarrollo de un régimen autoritario como lo fue el de Alberto Fujimori, es expuesto en este texto no solo desde la lucha emprendida por las víctimas ante organismos internacionales para acceder a sus derechos, sino también desde las dificultades de este Estado para hacer posible su tan anhelado tránsito hacia la Democracia. Frente al primero de estos puntos, se debe destacar la relevancia que toma para el Sistema Interamericano de derechos humanos, el hecho de propiciar transformaciones estructurales tanto en el marco jurídico como en las prácticas políticas locales, con el fin de devolver la confianza de la población civil en sus instituciones, involucrándose incluso en asuntos como la reparación simbólica, a través del rescate que hace de los ejercicios de reconstrucción de memoria como garantía de no repetición.

Respecto al segundo punto, se debe señalar que aunque han pasado más de diez años desde la salida de Fujimori del poder, aun no es posible percibir la presencia de rasgos concretos que den cuenta de que el pueblo peruano accede de manera efectiva a la justicia, así como a instancias de participación democrática que revelen su compromiso con el desarrollo de la nación, es decir, una Democracia que más allá de estar centrada en prácticas de toma de decisiones a través del voto, impliquen una verdadera intervención de la población civil en todo lo que ella representa.

Así, aun son grandes los obstáculos que deberá atravesar el pueblo peruano para dar forma y al tiempo consolidar un proyecto democrático, que integre no solo el reconocimiento de sus víctimas, de su pasado violento y de las injusticias

perpetradas desde los más altos organismos del Estado, sino además, valores ciudadanos basados en la confianza de cada uno de los miembros de la población civil en sus instituciones y en las demás personas que hacen parte de su comunidad.

Finalmente, no podemos negar que lo anterior es una muestra clara del compromiso adelantado dentro del Sistema Interamericano por hacer de este, nuestro continente, un lugar para el libre desarrollo de las ideas y libertades políticas sustentadas sobre la base de una democracia representativa entendida desde nuestras condiciones. Sin embargo, el compromiso parece quedar corto ante la sobrecogedora realidad de nuestra zona. A pesar del empeño institucional por salvaguardar los derechos promovidos desde la democracia, parecen quedar aún en deuda frente a las necesidades y circunstancias de los Estados situados al sur del Río Bravo, pues no podemos olvidar que Latinoamérica sigue siendo una de las regiones con índices de desigualdad más altos en el planeta, señal de una democracia que, aunque apoyada nacional, como regionalmente a través de distintas instituciones y organizaciones, continua siendo restrictiva (y/o restringida) en el marco de su acción.

BIBLIOGRAFÍA

Ames, R. (2006). “Violencia, verdad... ¿Reconciliación en el Perú?” En Instituto Interamericano de Derechos Humanos e Instituto internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA). Bogotá, PP 205 - 228.

Carrillo, A. (2009), “Justice in context: The relevance of interamerican human rights law and practice to repairing the past”. En Handbook of Reparations, Oxford University Press.

Corte Interamericana de derechos humanos (Corte IDH) (2001). “Caso Barrios Altos Vs. Perú. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas”. Sentencia de 14 de marzo de 2001. Serie C No. 75, Serie C No. 87, Serie C No. 83. [en línea], disponible en:
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_75_esp.pdf,
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_87_esp.pdf,
http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/barrios_07_09_12.pdf, recuperado: 09 de enero de 2015.

Corte Interamericana de derechos humanos (Corte IDH) (2009). “Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009”. Serie C No. 202. [en línea], disponible en:
http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/anzualdo_21_08_13.pdf, recuperado: 09 de enero de 2015.

De Greiff, P. (2006). “Justice and reparations”. En Handbook of Reparations, Oxford University Press. Traducción al español de Magdalena Holguín.

De Greiff, P. (2009). “Una concepción normativa de la Justicia Transicional”. En Rangel A. Justicia y paz.

Ford, E. (2003), “El proceso de transición democrática en el Perú y el liderazgo de Toledo”. [en línea], disponible en:

http://www.ucentral.cl/prontus_ucentral2012/site/artic/20131229/asocfile/20131229014955/articulo11r2.pdf, recuperado; 09 de enero de 2015.

Fujimori, A. (1992). “Mensaje a la nación del presidente del Perú, Ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, el 5 de abril de 1992” [en línea], disponible en:

<http://3.elcomercio.e3.pe/doc/0/0/8/5/7/857286.pdf>, recuperado: 21 de diciembre de 2014.

González, M. (2006), “PERÚ: AUTORITARISMO Y DEMOCRACIA. Sobre las dificultades de la consolidación de la democracia en la América andina. El Perú de Fujimori.” [en línea], disponible en:

<http://pendientedemigracion.ucm.es/info/amelat/web08/doctorado/Secundino/EIPerudeFujimori.pdf>, recuperado: 09 de enero de 2015.

Grossman, C. (2005) “El Futuro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. En: SABERES. Revista de estudios jurídicos, económicos y sociales. Volumen 3 [en línea] disponible en <http://www.uax.es/publicacion/el-futuro-del-sistema--interamericano-de-derechos-humanos.pdf>, recuperado el 30 de noviembre de 2013.

Hasenclever, A., Mayer, P., y Rittberger, V. (1999) “Las teorías de los regímenes internacionales: situación actual y propuestas para una síntesis”. [en línea],

disponible en: <http://www.wiphala.org/situacionactual.pdf>, recuperado: 21 de diciembre de 2014.

Krasner, S. (1982). Regimes and the limits of realism: regimes as autonomous variables.” [en línea], disponible en:

<http://ernie.itpir.wm.edu/pdf/NewArticles/Liberal/2706531.pdf>, recuperado: 21 de diciembre de 2014.

Murray, S. (2014) “La Democracia Representativa en el Sistema Interamericano”. [en línea], disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/238/23.pdf>, recuperado: 21 de diciembre de 2014.

Offe C, y Preuss U. (1990), “Instituciones democráticas y recursos morales”. En revista Isegoría/2 pp 45 – 74

Organización de los Estados Americanos (OEA) (2014) “Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos, Estado de Firmas y Ratificaciones” [en línea], disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm#Perú, recuperado: 21 de diciembre de 2014.

Pastrana, E. (2005). “Extinción o reinención del Estado-nación frente a los desafíos globales”. [en línea], disponible en: <http://www.plataformademocratica.org/Publicacoes/3718.pdf>, recuperado: 21 de diciembre de 2014.

Risse, T., y Sikkink, K. (1999) “La socialización de las normas internacionales de los derechos humanos en las prácticas domésticas: introducción”. En Revista Relaciones Internacionales, núm. 17, junio de 2011 GERI – UAM. [en línea], disponible en: <https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CCYQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.relacionesinternacionales.info%2Ffojs%2Farticle%2Fdownload%2F295%2F255.pdf&ei=8LS1VLKyJ8OcgwS2gITYBg&usq=AFQjCNG4E2IHnr2egngXZI0engkDZoDI2w&sig2=P7GVQ6xg5txF1hgwNhGoDA&bvm=bv.83640239,d.eXY>, recuperado: 21 de diciembre de 2014.

Rivera, M. (2004). “La Interdependencia y los Regímenes Internacionales: Algunas consideraciones teóricas”. [en línea], disponible en:

http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/mes/rivera_l mg/capitulo1.pdf,

recuperado: 21 de diciembre de 2014.

Robert, K., y Nye. J. (2001) “Power and Interdependence”. Harvard: Harper Collins Publishers.

Rodríguez, V. (2006), “Jurisprudencia de la Corte Interamericana en materia de reparaciones”, en Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), Atención integral a víctimas de violaciones graves a los derechos humanos. Bogotá, PP 121 – 127.

Salvioli, F. (2007). “El Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos”. [en línea], disponible en:

<http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/el-sistema-interamericano-de-proteccion-de-los-derechos-humanos-fabian-salvioli.pdf>,

recuperado: 21 de diciembre de 2014.

Sikkink, K (1998). “Transnational Politics, International Relations Theory, and Human Rights”. [en línea], disponible en:

<https://webfiles.uci.edu/schofer/classes/2010soc2/readings/8%20Sikkink%201998%20Transnational%20Politics.pdf>, recuperado: 21 de diciembre de 2014.

Strange, S. (1982). “Cave! Hic Dragones: A Critique of Regime Analysis”.

International Organization, vol.36:2. [en línea], disponible en:

http://pendientedemigracion.ucm.es/info/sdrelint/ficheros_materiales/materiales036.pdf, recuperado: 21 de diciembre de 2014.

Teitel R. (2003), “Genealogía de la Justicia Transicional”, Harvard Human Rights Journal, Vol 16, Spring 2003, pp 69-94

Van Zyl, P. (2005), "Promoviendo la justicia transicional en sociedades post-conflicto" En: Justicia Transicional: Manual para América latina, ICTJ, pp 47-72

Wendt, A. (2005). "La anarquía es lo que los estados hacen de ella. La construcción social de la política de poder" Revista Académica de Relaciones Internacionales, núm. 1, marzo de 2005, GERI – UAM. [en línea], disponible en: https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CB0QFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.relacionesinternacionales.info%2Ffojs%2Farticle%2Fdownload%2F6%2F5.pdf&ei=8hSwVILHH4Pm ggTVhYSwCA&usq=AFQjCNHzRSeTBnTnH2Mx_SA22Qf1sczTbQ&sig2=qvd-dCuC3JPBwXGJo1i4JQ&bvm=bv.83339334,d.eXY, recuperado: 21 de diciembre de 2014.